



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-04945834-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 19 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-4-APN-ST#MT** se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, anexos y acuerdos que lucen en las páginas 106/177 y 180, 178/179, 181, 182 y 183 del CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, quedando registrados bajo los números **1639/21 “E” y 68/21, 69/21, 70/21, 71/21**, respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.19 11:59:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.19 11:59:19 -03:00



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO (EPRE)

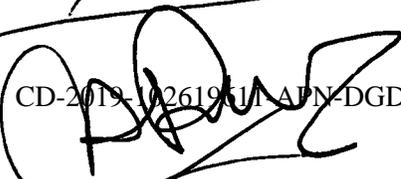
Y

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE)


Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE

Vigencia: 1 abril de 2019




CD-2019-102619-111-APN-DGDMT#MPYT



ÍNDICE.

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

- Art. 1.- Partes intervinientes.
- Art. 2.- Vigencia.
- Art. 3.- Ámbito de aplicación y personal comprendido.
- Art. 4.- Declaración de objetivos compartidos.
- Art. 5.- Multifuncionalidad.
- Art. 6.- Comisión de Autocomposición e Interpretación (C.A.I.).
- Art. 7.- Normas para los Requerimientos Individuales.
- Art. 8.- Higiene y seguridad en el trabajo.
- Art. 9.- Facultad de Dirección y Organización.
- Art. 10.- Estabilidad en el trabajo.
- Art. 11.- No discriminación.
- Art. 12.- Políticas específicas de integración para personas con capacidades diferentes.
- Art. 13.- Patrocinio legal.

II. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

- Art. 14.- Jornada de Trabajo.
- Art. 15.- Exámenes de Salud.
- Art. 16.- Compatibilidades.
- Art. 17.- Desempeño transitorio en tareas de nivel superior. Reemplazos.
- Art. 18.- Cubrimiento de cargos.
- Art. 19.- Traslados por razones de servicio.

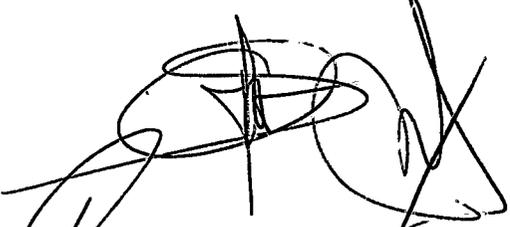
III. LICENCIAS Y PERMISOS.

- Art. 20.- Licencia Anual Ordinaria. Licencias Especiales.
- Art. 21.- Excedencias sin goce de haberes.
- Art. 22.- Reducción de la jornada por motivos familiares.
- Art. 23.- Licencias por enfermedad o accidente inculpable.
- Art. 24.- Licencias por enfermedad profesional o accidentes de trabajo.
- Art. 25.- Feriados y días no laborables.

IV. CATEGORÍAS. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

- Art. 26.- Categorías.
- Art. 27.- Cargos y/o Funciones.
- Art. 28.- Sueldo básico mensual.
- Art. 29.- Incremento salarial dentro de una misma categoría por cambio de nivel funcional.
- Art. 30.- Incremento salarial mediante cambio de categoría.
- Art. 31.- Bonificación por tarea profesional universitaria.
- Art. 32.- Bonificación por Zona Desfavorable.
- Art. 33.- Asignaciones y contribuciones familiares.
- Art. 34.- Antigüedad. Cómputo, Aplicación y Bonificación.
- Art. 35.- Bonificación por Permanencia en Categoría.


Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE


CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT

- Art. 36.- Asignación de Responsabilidad por Función.
- Art. 37.- Sueldo Mensual.
- Art. 38.- Bonificación por años de servicio.
- Art. 39.- Gastos de comida.
- Art. 40.- Bonificación Anual por Eficiencia (BAE).
- Art. 41.- Compensación de Gastos por Comisión de Servicio.
- Art. 42.- Compensación de Gastos por Enfermedad o Accidente.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

- Art. 43.- Desarrollo profesional y carrera.
- Art. 44.- Capacitación.
- Art. 45.- Bonificación especial por jubilación.
- Art. 46.- Previsión para jubilados y pensionados.
- Art. 47.- Accidente de trabajo.
- Art. 48.- Contribución por gastos por fallecimiento del personal en comisión.
- Art. 49.- Seguro de vida.
- Art. 50.- Servicios sociales y asistenciales.
- Art. 51.- Asignación Anual Complementaria por Turismo.
- Art. 52.- Ropa de trabajo.

VI. REPRESENTACIÓN GREMIAL.

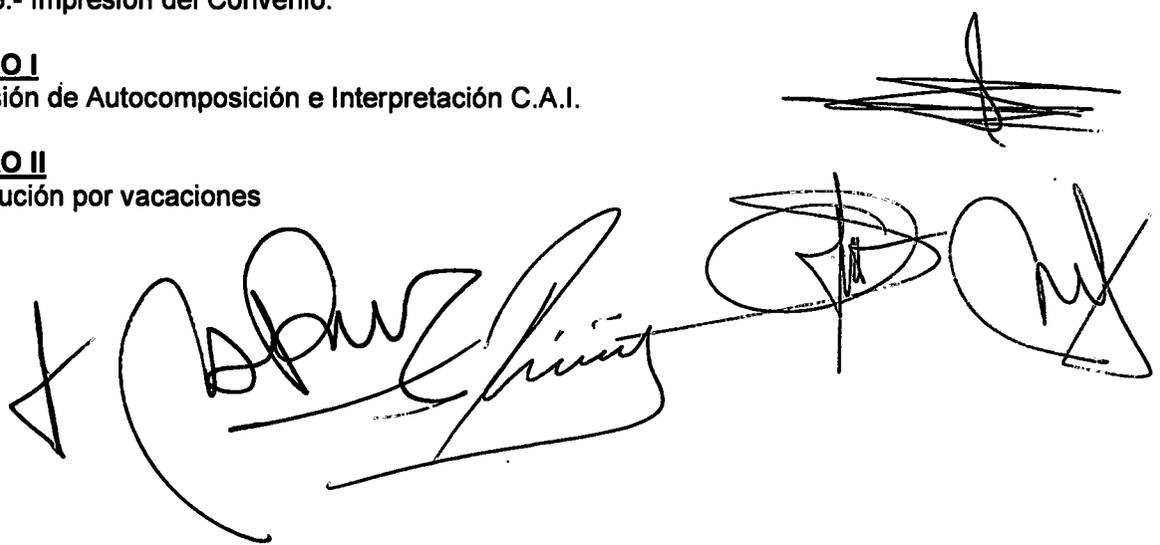
- Art. 53.- Actividad gremial.
- Art. 54.- Aportes del trabajador y/o retenciones.
- Art. 55.- Contribución para acción social.
- Art. 56.- Contribución solidaria.
- Art. 57.- Difusión de la actividad gremial.
- Art. 58.- Impresión del Convenio.

ANEXO I

Comisión de Autocomposición e Interpretación C.A.I.

ANEXO II

Retribución por vacaciones

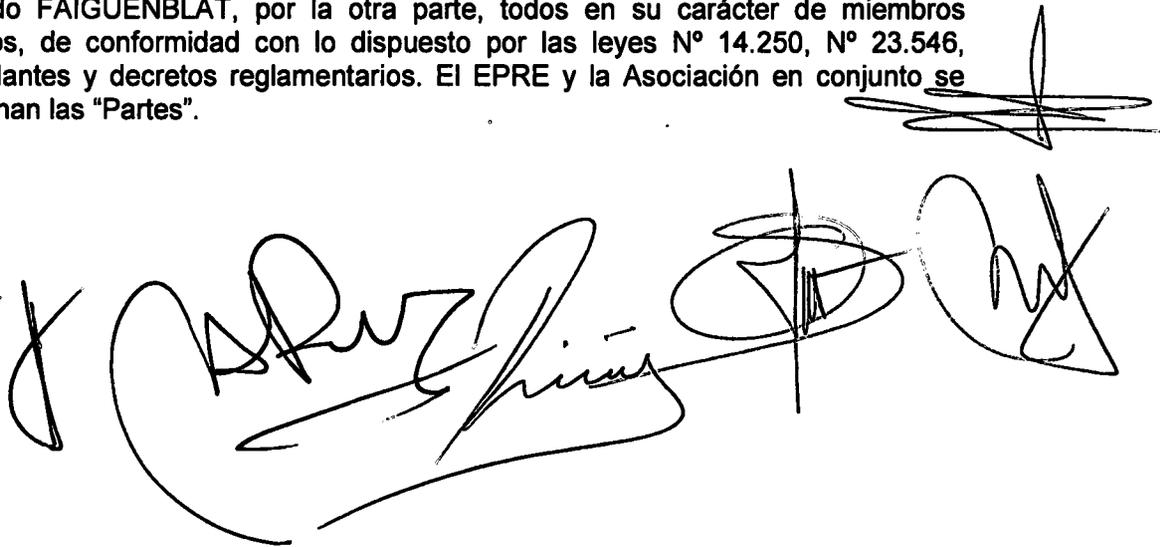
The image shows several handwritten signatures and scribbles. At the top right, there is a large, dark scribble. Below it, there are several distinct signatures in black ink, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be in cursive or a similar fluid script.

**Capítulo I
MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.**

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 22 de abril de 2019 (22/04/2019) se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en adelante denominado el "Convenio".

Son partes intervinientes y signatarias del Convenio, el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO, en adelante denominado el "EPRE", con domicilio en 9 de Julio N° 174, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, representado por el Ing. Néstor PEREZ y el Lic. Rubén FIORINI, por una parte, y la ASOCIACIÓN de PROFESIONALES UNIVERSITARIOS del AGUA y la ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), con Personería Gremial N° 698, en adelante la "Asociación", con domicilio en Reconquista N° 1048, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ing. José Antonio ROSSA, el LIC. Gerardo E. STEINGOLD y el Dr. Manuel R. ALMIRON en su carácter de Vicepresidente de APUAYE, Vicepresidente de la Seccional Sur de APUAYE y Secretario de la Seccional Sur de APUAYE respectivamente y con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, por la otra parte, todos en su carácter de miembros paritarios, de conformidad con lo dispuesto por las leyes N° 14.250, N° 23.546, concordantes y decretos reglamentarios. El EPRE y la Asociación en conjunto se denominan las "Partes".





Art. 2.- VIGENCIA.

El Convenio tendrá una vigencia por cinco años corridos a partir del primero de abril de dos mil diecinueve (01/04/2019).

Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán propiciar su renovación total o parcial.

Además, las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de este Convenio con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente. Vencido el plazo el Convenio permanecerá vigente hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Asimismo, las partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación del Convenio, concurriendo a las reuniones y audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una discusión fundada y en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Las disposiciones de este Convenio sustituyen y reemplazan en un todo a cualquier otra norma convencional que hubiese regido hasta la fecha las relaciones laborales individuales y colectivas del personal comprendido en el presente, las que quedan derogadas de pleno derecho y no podrán ser invocadas ni siquiera por vía de analogía.



Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PERSONAL COMPRENDIDO.

El Convenio será de aplicación en todas las dependencias del EPRE y abarca a todas las actividades que el mismo desarrolla y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Las cláusulas del Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores profesionales que posean Título Universitario reconocido en el País, que desarrollen tareas en relación de dependencia directa con el EPRE.

Quedan expresamente excluidos de este Convenio: los Directores, los Asesores y/o Apoderados externos.

Art. 4.- DECLARACIÓN DE OBJETIVOS COMPARTIDOS.

El EPRE, en su carácter de Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de Río Negro, reconoce a la Asociación como legítima representante de los trabajadores profesionales universitarios y como el único interlocutor protagónico en las relaciones laborales con el EPRE.

En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la promoción y desarrollo de las relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua, en el entendimiento pleno que solo el esfuerzo conjunto de todos permitirá alcanzar con éxito las metas que se proponen.

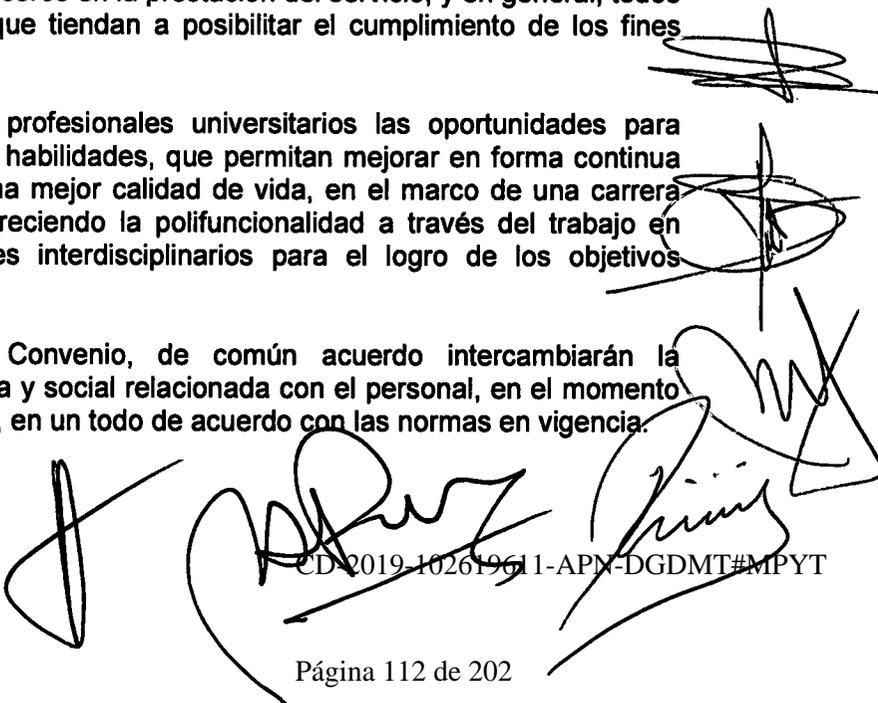
4.1.- Compromisos mutuos:

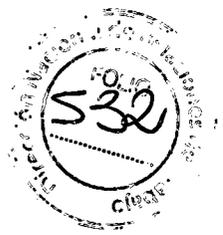
Se establece como objetivo compartido mantener el poder adquisitivo del salario en función de las disponibilidades reales de fondos o excedentes presupuestarios de cada ejercicio del EPRE. En ese contexto se reconoce que el bienestar de los trabajadores profesionales universitarios se alcanzará sólo en la medida en que el EPRE se fortalezca en el fiel cumplimiento de las funciones que le son propias, la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia y con ello la mejor atención al Usuario del servicio público de electricidad.

Tales objetivos básicos se refieren a la eficiencia en la regulación y control de la prestación del servicio eléctrico, el cumplimiento del deber de seguridad y la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores profesionales universitarios, el respeto por los derechos de los Usuarios del sistema eléctrico, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, el respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre el EPRE y el personal, la formación de equipos profesionales capacitados para asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso, la eficiencia como una pauta rectora de una regulación estatal activa, amplia, preventiva y eficaz de la prestación del servicio público, el respeto por la legislación laboral que resulte aplicable, la preservación y perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a través de los recursos legales y los planes en esta materia que el EPRE tiene en ejecución, la seguridad propia y de los terceros en la prestación del servicio, y en general, todos aquellos principios y pautas que tiendan a posibilitar el cumplimiento de los fines determinados del EPRE.

Asegurar a los trabajadores profesionales universitarios las oportunidades para desarrollar sus capacidades y habilidades, que permitan mejorar en forma continua las condiciones laborales y una mejor calidad de vida, en el marco de una carrera profesional en el EPRE, favoreciendo la polifuncionalidad a través del trabajo en equipos técnicos profesionales interdisciplinarios para el logro de los objetivos laborales.

Las partes signatarias del Convenio, de común acuerdo intercambiarán la información económica, técnica y social relacionada con el personal, en el momento en que lo consideren oportuno, en un todo de acuerdo con las normas en vigencia.





Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6 "Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI)", el EPRE informará a la Asociación sobre las acciones o programas de cambio tecnológico y/o reestructuración organizacional que proyecte implementar.

4.2.- Responsabilidades del EPRE:

Con el objeto de cumplir en un todo con los fines propuestos en el Convenio, el EPRE se compromete a:

Impulsar el desarrollo personal y profesional de los trabajadores profesionales universitarios por medio de la capacitación continua y permanente en el marco de una carrera profesional.

Mantener una respetuosa y cordial relación permanente con la Asociación, procurando resolver las situaciones de conflicto por medio del diálogo fecundo.

Asegurar el cumplimiento de la legislación laboral vigente en todos sus aspectos.

Capacitar a los trabajadores profesionales universitarios en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene con el fin de prevenir enfermedades y accidentes.

Generar un medio ambiente laboral armónico en el EPRE.

4.3.- Responsabilidades de APUAYE:

Por su parte, la Asociación tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores profesionales universitarios del EPRE, ejerciendo la defensa de sus derechos laborales colectivos e individuales a favor de la superación personal, social y profesional de los mismos.

La Asociación compromete sus mejores esfuerzos, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad, productividad y eficiencia en pos de preservar el EPRE como fuente de trabajo de los representados.

La Asociación desarrollará las actividades necesarias para generar conciencia e incentivar a los trabajadores profesionales universitarios en el logro de sus compromisos y responsabilidades.

4.4.- Responsabilidades y compromisos del personal comprendido en el Convenio:

Serán responsabilidades y compromisos de los trabajadores profesionales universitarios, los siguientes:

CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT



- Realizar los mejores esfuerzos para el cumplimiento de las tareas específicas asignadas por el EPRE.
- Contribuir en el logro de los objetivos del EPRE.
- Cumplir las normas de higiene y seguridad, con el objetivo de minimizar el riesgo de infortunios laborales.
- Respetar las normas y reglamentos internos del EPRE.
- Realizar las actividades de capacitación y formación profesional que el EPRE determine que posibilitarán el cumplimiento de las tareas con eficiencia e idoneidad.

Art.5.- MULTIFUNCIONALIDAD.

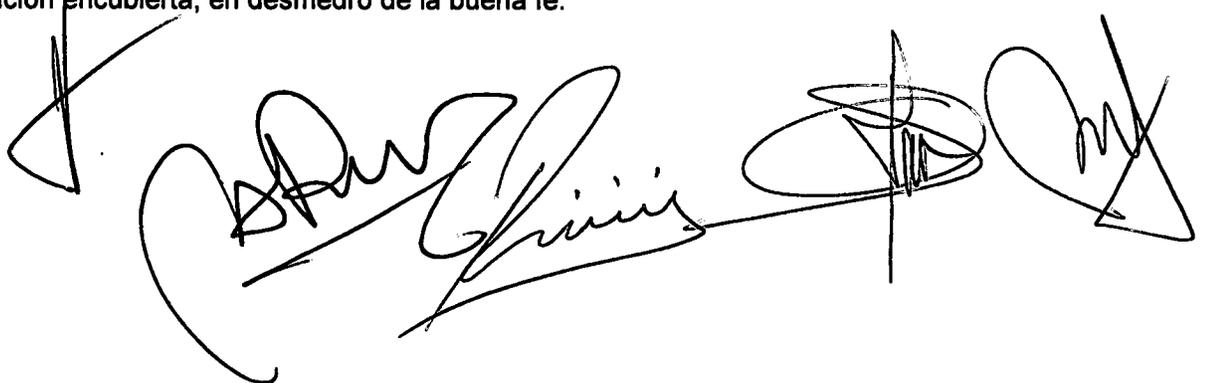
Las categorías y los niveles funcionales enunciados en este Convenio, o los que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los trabajadores profesionales universitarios estarán rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación debe complementarse con los principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional a fin de obtener una mejora en la productividad individual y colectiva.

Se entiende por polivalencia y flexibilidad funcional dentro del ámbito de incumbencia técnica de cada profesión, al cumplimiento de todas las funciones propias de la especialización profesional en cada una de las distintas áreas del EPRE y la actitud de los trabajadores profesionales universitarios para desempeñar en forma concurrente, alternada o simultánea todos las tareas, conocimientos o funciones que correspondan a su cargo, así como la asignación de tareas que en tales condiciones podrán comprender trabajos complementarios o suplementarios necesarios para iniciar, proseguir o complementar el trabajo asignado.

El EPRE intensificará el proceso de capacitación necesario para que los trabajadores profesionales universitarios puedan desempeñar las tareas solicitadas, comprometiéndose estos a realizar todas las tareas principales o accesorias, complementarias técnicas y/o administrativas que garanticen la culminación de las mismas, de forma tal que los trabajos se realicen dentro de los plazos y cronogramas establecidos por el EPRE.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar a los trabajadores profesionales universitarios funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación solo serán adjudicables cuando se produzca una circunstancia temporaria que lo haga requerible, o cuando sean complementarias del contenido principal de su desempeño.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with a star-like symbol in the center, partially overlapping the signatures. The signatures are written in a cursive style, with some being quite large and sweeping.



Art. 6.-COMISIÓN DE AUTOCOMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN.

Se crea una comisión mixta de integración paritaria, constituida por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por cada una de las Partes, cuya nómina se detalla en Anexo II, que con la denominación de "Comisión de Autocomposición e Interpretación" (C.A.I.) desempeñará las siguientes funciones:

- a) Interpretar el Convenio a pedido de cualquiera de las partes.
- b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo del Convenio o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.
- c) Abocarse al análisis de los reclamos individuales que previamente fueran presentados por vía jerárquica y/o ante GRH (Gerencia de Recursos Humanos) y que no hayan tenido una resolución definitiva satisfactoria.
- d) La C.A.I. fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes, debiéndose expedir por unanimidad en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Mientras se sustancie el procedimiento de auto composición previsto en esta cláusula no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial, convenida para este servicio, en defensa del interés público.

- e) Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley N° 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

Art. 7.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un trabajador profesional universitario se considere lesionado en sus derechos, deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. El EPRE deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

En el supuesto de no tener respuesta satisfactoria a su reclamo, el trabajador profesional podrá recurrir ante la Asociación.

Si la Asociación considera hacer suya la reclamación, podrá solicitar la intervención de la CAI para su tratamiento.



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with a star-like symbol.

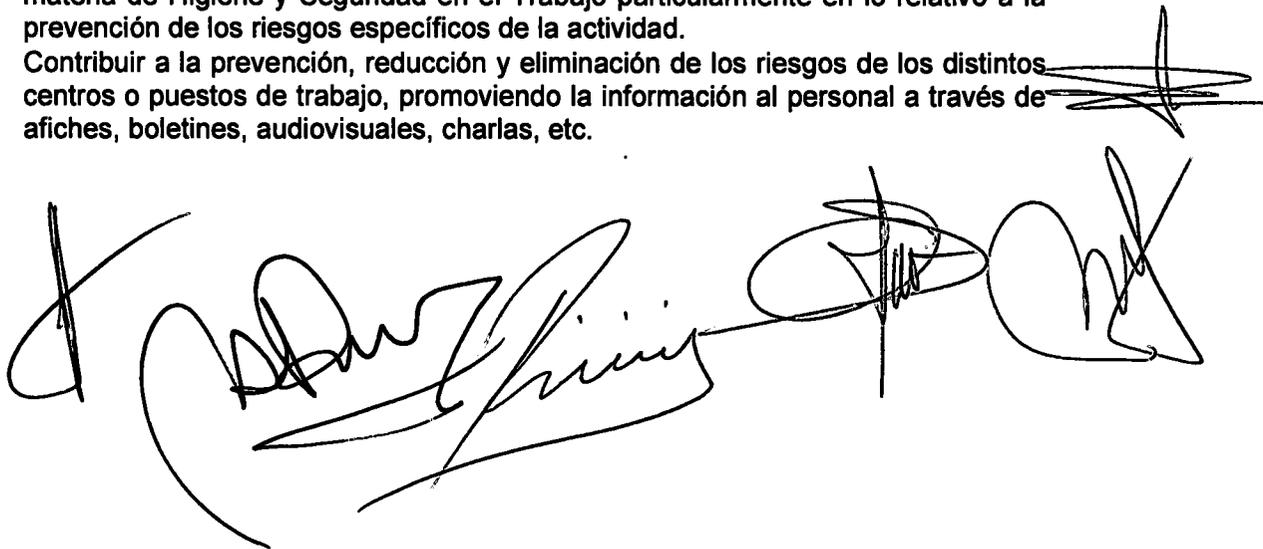
Art. 8.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

El EPRE, en el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, se compromete a cumplir con primordial atención las leyes y/o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Los trabajadores profesionales universitarios del EPRE se comprometen a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por el EPRE; como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que el EPRE provea con este fin.

Por su parte se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de cada parte, cuyo objetivo principal será:

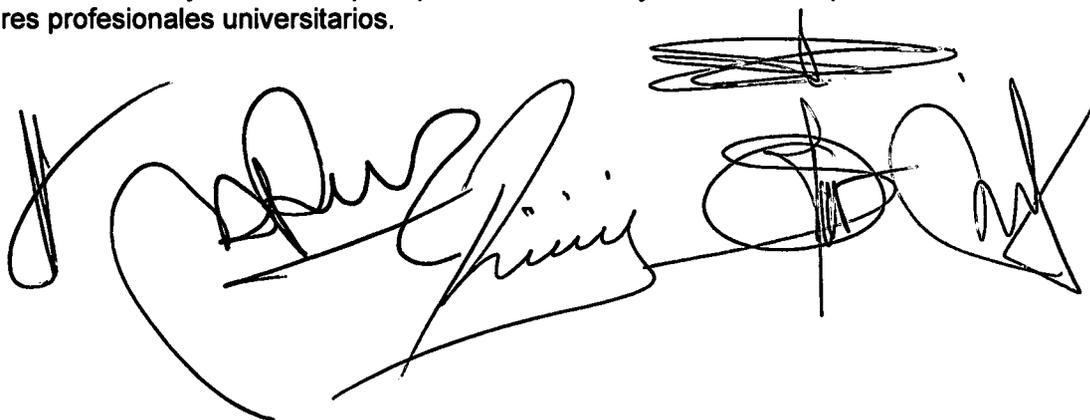
- Cumplir con las leyes y normas vigentes y las que se dicten en el futuro, procurando hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones y medio ambiente en todos los lugares de trabajo.
- Promover la protección de la vida e integridad de los trabajadores.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y normas específicas que tengan vigencia para el EPRE.
- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.
- Promover la capacitación de los trabajadores profesionales universitarios en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de la actividad.
- Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.



Art. 9.- FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN.

La responsabilidad que asume el EPRE, como Organismo Regulador y de Control del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Río Negro, hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad.

Será competencia del EPRE la definición de la estructura organizativa, las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerda la legislación vigente, haciendo el mayor esfuerzo para preservar el trabajo de la actual planta de trabajadores profesionales universitarios.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Luis Chini', is written across the page. To the right of the signature, there is a circular stamp that has been heavily scribbled over with black ink, making its details illegible.

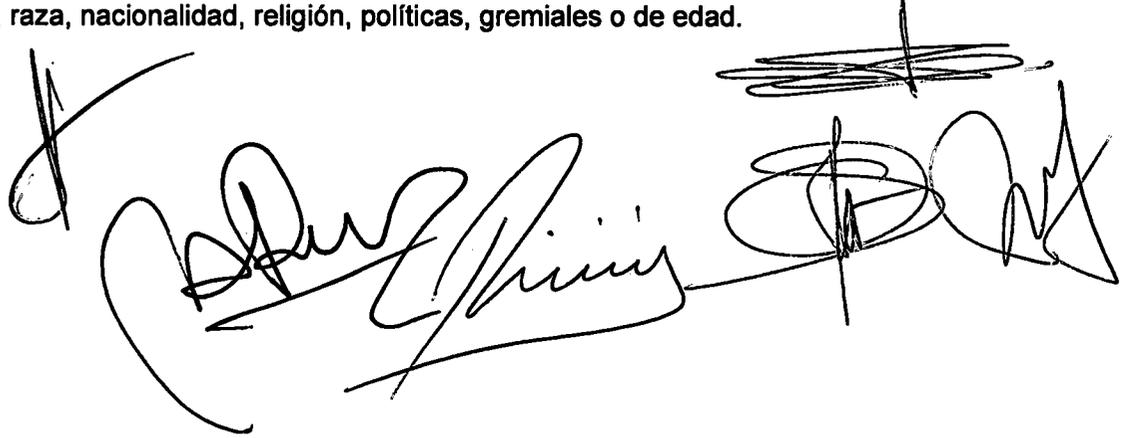


Art. 10.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los trabajadores profesionales universitarios del EPRE gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones de género, raciales, políticas, gremiales o religiosas, etc.

Art. 11.-NO DISCRIMINACIÓN.

El EPRE se abstendrá de realizar cualquier acción que importe discriminación para con los trabajadores profesionales universitarios fundadas en motivos o razones de género, raza, nacionalidad, religión, políticas, gremiales o de edad.

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Juan Luis'. To its right, there are several smaller, more chaotic scribbles and signatures, some of which are crossed out with horizontal lines. The overall appearance is that of a document with multiple signatures and corrections.



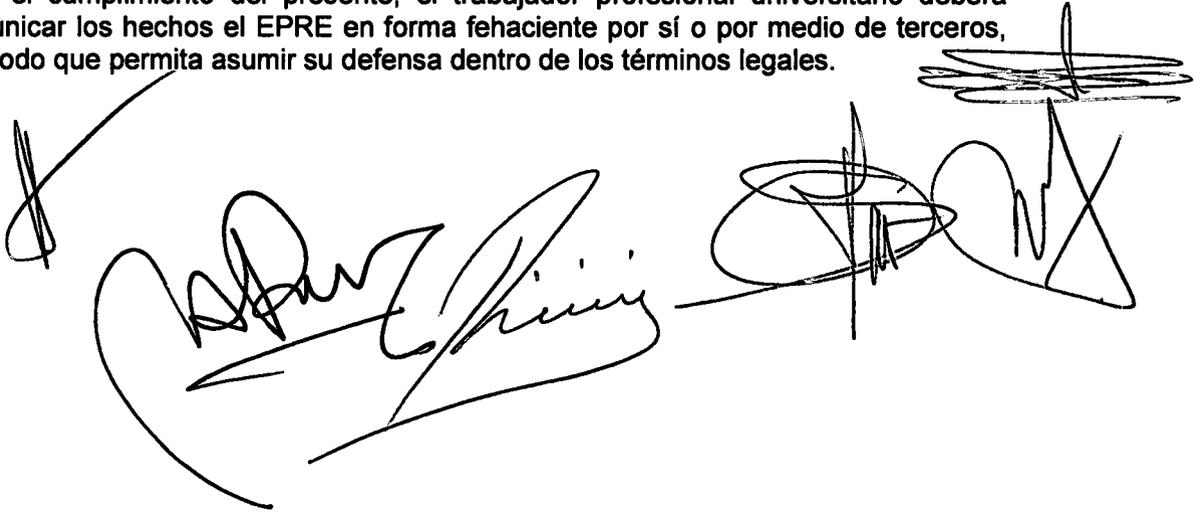
Art. 12.- POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INTEGRACIÓN PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

Las partes signatarias garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores profesionales universitarios con capacidades diferentes, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

Art. 13.-PATROCINIO LEGAL.

El EPRE asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador profesional universitario demandado, cuando este se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador profesional universitario deberá comunicar los hechos al EPRE en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

The image shows several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Antonio Quiroga'. To its right, there are several smaller, less legible signatures and scribbles, some of which are crossed out with multiple horizontal lines.

Capítulo II
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Art. 14.- JORNADA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza del servicio público que constituye la actividad que controla y regula el EPRE, los trabajadores profesionales universitarios desempeñarán sus funciones de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas de trabajo con una jornada máxima de cuarenta (40) horas semanales.

El EPRE se reserva la facultad de distribuir los horarios de trabajo de acuerdo a sus necesidades operativas.

Los trabajadores profesionales universitarios comprendidos en el Convenio gozarán durante la jornada de trabajo de una pausa de descanso diaria de una hora que resulta parte integrante de la jornada.

Si por razones extraordinarias de servicio los trabajadores profesionales universitarios debieran eventualmente extender su jornada diaria normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le compensará de acuerdo a lo expresado a continuación:

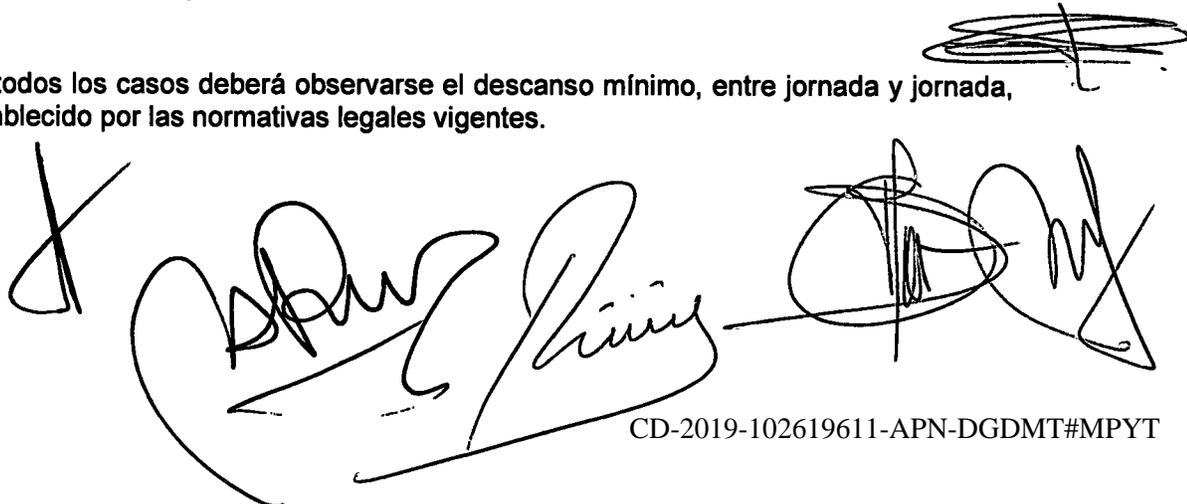
1. El EPRE deberá abonar al trabajador profesional universitario que preste servicios en horas suplementarias con exceso de la jornada diaria convencional fijada de lunes a viernes un recargo del cincuenta por ciento (50%), calculado sobre la remuneración habitual.

Las horas suplementarias que se trabajen fuera de la jornada semanal convencional fijada llevarán un recargo del cien por ciento (100%), calculado sobre la remuneración habitual.

2. Los trabajadores profesionales universitarios en ningún caso estarán obligados a prestar servicios en horas suplementarias, salvo que se presenten razones extraordinarias de servicio, sin que pueda juzgarse su comportamiento como violatorio del deber de colaboración.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, los trabajadores profesionales universitarios que realicen horas suplementarias dentro del período de descanso semanal, gozarán de un descanso compensatorio por la cantidad de horas trabajadas, salvo que se supere el cincuenta por ciento (50%) de la jornada convencional (8 horas), en cuyo caso se concederá un (1) día completo de descanso compensatorio por cada exceso de jornada.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo, entre jornada y jornada, establecido por las normativas legales vigentes.



CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT



Art. 15.- EXÁMENES DE SALUD.

El EPRE realizará a todos los trabajadores profesionales universitarios los exámenes médicos preventivos anuales obligatorios conforme a la legislación y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo o las que en el futuro las reemplacen.

El EPRE deberá registrar los resultados de los mismos en los respectivos legajos de salud y comunicará a los trabajadores profesionales universitarios las novedades producidas.

Los exámenes periódicos, se podrán efectuar dentro o fuera del establecimiento durante la jornada laboral.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to read 'Luis' and several other illegible signatures.

Art. 16.- COMPATIBILIDADES.

El EPRE no podrá impedir que los trabajadores profesionales universitarios comprendidos en el Convenio, fuera de su horario de trabajo, ejerzan la docencia o realicen otras tareas o actividades ajenas a las incumbencias del Organismo, siempre que las mismas no generen conflicto de intereses y no fueran competitivas o lesivas para los intereses del Organismo.

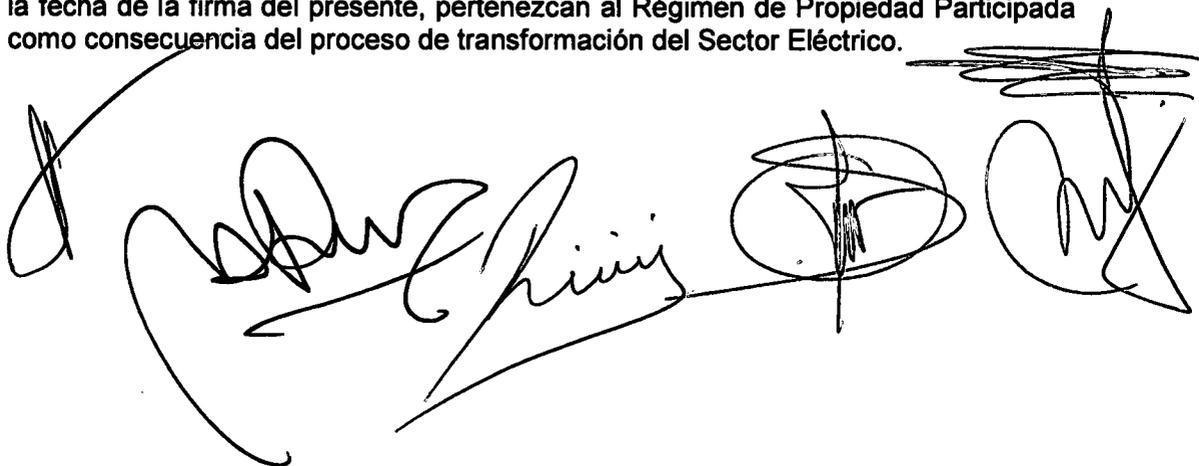
Queda prohibido a los trabajadores profesionales universitarios, inclusive fuera de su horario de labor, realizar trabajos permanentes o temporarios de asesoramiento por cuenta de contratistas, subcontratistas, proveedores o empresas de cualquier rama de las actividades de distribución, transporte y generación de energía eléctrica relacionadas con el ámbito jurisdiccional de actuación del EPRE.

Ningún trabajador profesional universitario podrá realizar función alguna ajena al EPRE, dentro de su horario normal de trabajo.

Considerando que la información, las herramientas y los métodos que por razones de trabajo llegan a manos de los trabajadores profesionales universitarios son propiedad del EPRE, deberán mantenerse en reserva y utilizarse para el exclusivo provecho del Organismo.

Asimismo, los trabajadores profesionales universitarios deberán abstenerse de revelar información confidencial o estratégica del Organismo, ya sea en forma directa o indirecta a otras personas, empresas y/o entidades.

Ningún trabajador profesional universitario podrá ser propietario ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como agentes del mercado eléctrico, ni en sus controladas o controlantes en el ámbito jurisdiccional del EPRE. Lo anterior no se refiere a aquellos trabajadores profesionales universitarios que, a la fecha de la firma del presente, pertenezcan al Régimen de Propiedad Participada como consecuencia del proceso de transformación del Sector Eléctrico.



Art. 17.- DESEMPEÑO TRANSITORIO EN TAREAS DE NIVEL SUPERIOR. REEMPLAZOS.

El EPRE tendrá la facultad de designar transitoriamente a un trabajador profesional universitario para cumplir un reemplazo provisorio en un cargo de nivel superior al de su situación de revista.

Se considerará que un trabajador profesional universitario comprendido en este Convenio, está cumpliendo un reemplazo provisorio, solo cuando le haya sido notificada esta situación a través del superior jerárquico respectivo.

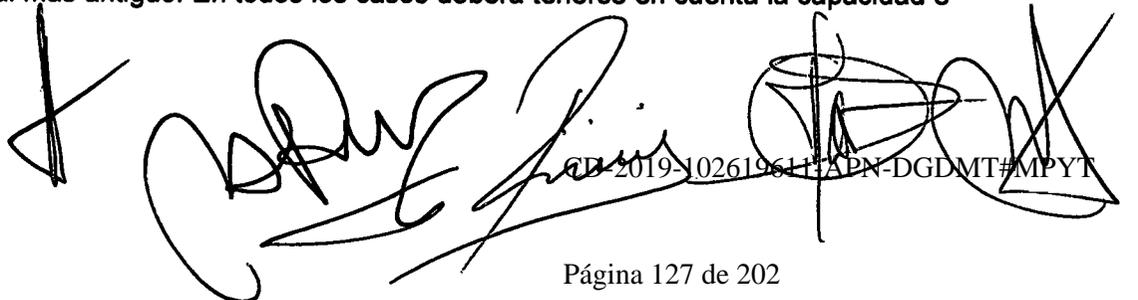
1. Los reemplazos provisorios tienen como única finalidad la de cubrir una vacante temporaria del servicio y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas, o se produzca la cobertura definitiva de la vacante.

Se entiende por vacante temporaria o transitoria la que se genera solo por causa de enfermedad de largo tratamiento o accidente, permiso con o sin goce de haberes, licencia anual o por maternidad, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o electivos en el orden nacional, provincial o municipal, como así también en los casos no previstos que de común acuerdo se convenga entre las partes.

Todo cargo de la planta orgánica de personal del EPRE cuyo perfil sea profesional universitario, será reemplazado prioritariamente por trabajadores profesionales universitarios, por medio de reemplazos provisorios, disponiéndose el pago de todos los rubros correspondientes a la categoría y/o nivel funcional en que revista el trabajador profesional universitario reemplazado al iniciarse el reemplazo y mientras dure el mismo.

Al cesar el reemplazo provisorio el trabajador profesional volverá a sus funciones anteriores.

2. Si en el lapso que dure el reemplazo provisorio las funciones motivo del mismo fueran jerarquizadas, el reemplazante percibirá las diferencias de haberes de acuerdo a la nueva categoría o nivel funcional, a partir del momento desde el cual rija la citada jerarquización.
3. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.
4. El desempeño de un cargo mediante reemplazo provisorio, no inhibe al agente para postularse al cubrimiento definitivo del mismo u a otro cargo, pero aquella circunstancia, no otorga derecho alguno para considerarse beneficiario de la categoría y/o nivel funcional en que figura transitoriamente.
5. Se dará prioridad en los reemplazos a los trabajadores profesionales universitarios del mismo sector de trabajo, y en lo posible, a los de igual jerarquía o inmediata inferior, considerando especialmente a los de mayores méritos y entre éstos al más antiguo. En todos los casos deberá tenerse en cuenta la capacidad e



CD-2019-102619641-APN-DGDMT#MPYT

idoneidad del trabajador profesional universitario para el desempeño del cargo que se trata.

6. El desempeño de un reemplazo provisorio, cualquiera fuera su término, no da lugar en modo alguno al ascenso o promoción automática del agente que lo realiza, pero sí debe constar como antecedente en su foja de servicios.

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. The most prominent signature is a large, cursive signature that appears to read "Luis Chini". To its right, there are several smaller, less legible signatures and some circular scribbles.

Art. 18.- CUBRIMIENTO DE CARGOS.

Se considerará que constituye una vacante permanente la existencia de un cargo o puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva, o cuando debido a modificaciones o reestructuraciones del organigrama se crearan nuevos cargos o puestos, a los que el EPRE considere necesario cubrir.

1.- Procedimiento para el cubrimiento de vacantes.

1. 1.- Publicación de la vacante.

A partir de la fecha en que se establezca la necesidad de cubrimiento de una vacante permanente, el EPRE publicará el llamado para cubrir el puesto vacante, en todo su ámbito, manteniendo como mínimo la publicación durante cinco (5) días hábiles.

De no existir posibilidades de cobertura con trabajadores profesionales universitarios del EPRE, se podrá recurrir a la vía externa.

El llamado a concurso para la cobertura de una vacante deberá consignar:

- a. Nombre del cargo, puesto, categoría y nivel funcional, unidad operativa o sector, área, gerencia y demás información complementaria.
- b. Requisitos, capacitación específica, experiencia, finalidad y funciones, todo ello conforme a lo establecido para el cargo.
- c. Temario de examen teórico y/o práctico conforme a los requisitos, experiencia, finalidad y funciones determinadas.
- d. Plazo de presentación de las solicitudes y antecedentes correspondientes.
- e. Fecha, lugar y hora de evaluación.

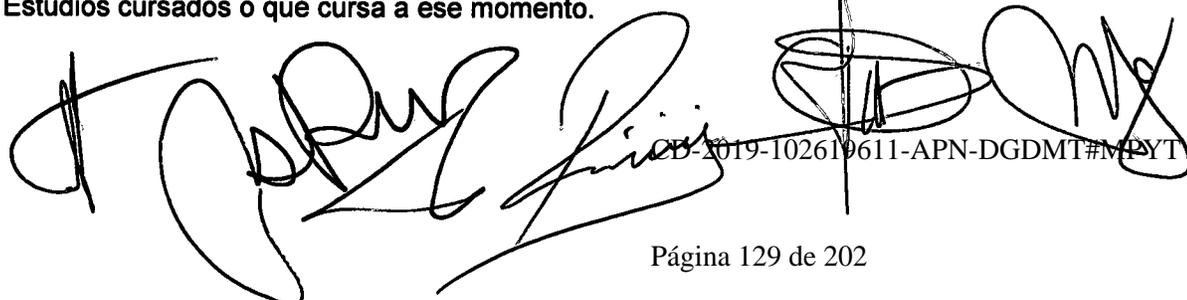
1. 2.- Postulantes.

- a. Se considerará postulante a ocupar el cargo a todo aquel trabajador profesional universitario, que reuniendo los requisitos establecidos en el llamado a concurso de la vacante permanente, solicite por escrito se lo incluya en la nómina para la evaluación correspondiente.
- b. El EPRE responderá por escrito respecto de la aprobación o desaprobación de la solicitud y en este caso los fundamentos correspondientes.

1. 3.- Procedimiento de Concursos.

Los concursos serán por antecedentes y oposición, debiendo considerarse entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Capacidad, perfil, incumbencias e idoneidad profesional.
- b. Estudios cursados o que cursa a ese momento.



09-2019-102619611-APN-DGDMT#M#PYT

- c. Funciones y cargos desempeñados y los que cumple a ese momento.
- d. Reemplazos provisionales del cargo en concurso.
- e. Conocimientos especiales adquiridos.
- f. Trabajos realizados.
- g. Menciones obtenidas.
- h. Foja de servicio.
- i. Antigüedad en su cargo actual y en el EPRE.

En caso de paridad de condiciones entre dos o más postulantes, corresponderá otorgárselo al postulante que haya realizado por más tiempo el reemplazo provisorio del cargo que se concursa y si no lo hubiere, al de mayor antigüedad en el Área o en la Gerencia donde se concursa el cargo o en el EPRE, en ese orden.

1. 4.- Evaluación.

La evaluación será realizada por el Gabinete de Gerentes del EPRE, que se constituirá como Comisión Evaluadora y definirá la mecánica de evaluación de los postulantes.

1. 5.- Veedor Sindical.

El postulante tendrá derecho a solicitar la presencia de un representante gremial, a designar por la Asociación, en carácter de veedor de la evaluación, que en el caso de tener que realizar observaciones, elevará las mismas a la CAI para su tratamiento.

1. 6.- Cubrimiento del Cargo.

El cargo será cubierto por el postulante mejor calificado de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Evaluadora, una vez cumplimentadas las evaluaciones psicotécnicas establecidas para el concurso.

1.7.- Ingreso por fallecimiento de un trabajador activo.

El EPRE dará prioridad ante similares condiciones de ingreso, en caso de existir la necesidad de cubrir cargos por razones operativas y/o de servicios, al cónyuge o hijo mayor de dieciocho (18) años de profesionales universitarios fallecidos, que hubieran estado a su cargo exclusivo, en aquellos puestos para los que reúnan las debidas condiciones.





Art. 19.- TRASLADOS POR RAZONES DE SERVICIO.

Los trabajadores profesionales universitarios, deberán estar dispuestos a prestar servicios en cualquier lugar de la Provincia de Rio Negro, área territorial de acción del EPRE.

Cuando el EPRE requiera trasladar transitoriamente a un trabajador profesional universitario de un punto a otro, en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de todos los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a las pautas establecidas en el Artículo 43 "Compensación de Gastos por Comisión de Servicio", que contemplen un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración a ningún efecto, en los términos previstos en el Artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.).

Cuando se requiera trasladar en forma permanente a un trabajador profesional universitario de un punto a otro, el EPRE se hará cargo de los gastos que demande el dicho traslado con respecto al trabajador profesional y familiares a cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de muebles y efectos personales.

Lo anteriormente establecido no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador profesional universitario por razones particulares.

En el caso que el trabajador profesional universitario se presente a un concurso para cubrir una vacante fuera de su lugar habitual de trabajo, las condiciones de traslado se ajustarán a lo establecido por el EPRE al momento de publicar la búsqueda.

El EPRE está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

**Capítulo III
LICENCIAS Y PERMISOS.**

Art. 20.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA. LICENCIAS ESPECIALES.

20.1.- Licencias ordinarias

El trabajador gozará de las vacaciones anuales en la siguiente forma:

- | | |
|---|-------------------------------|
| a. Hasta cinco (5) años de antigüedad: | diez (10) días hábiles |
| b. De cinco (5) a diez (10) años de antigüedad: | quince (15) días hábiles |
| c. De diez (10) a quince (15) años de antigüedad: | veinte (20) días hábiles |
| d. De quince (15) a veinte (20) años de antigüedad: | veinticinco (25) días hábiles |
| e. Más de veinte (20) años de antigüedad: | treinta (30) días hábiles |

Para determinar la extensión de las vacaciones se considerará la antigüedad reconocida, definida en el Artículo 34.1 del presente Convenio, que tendría el trabajador profesional universitario al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

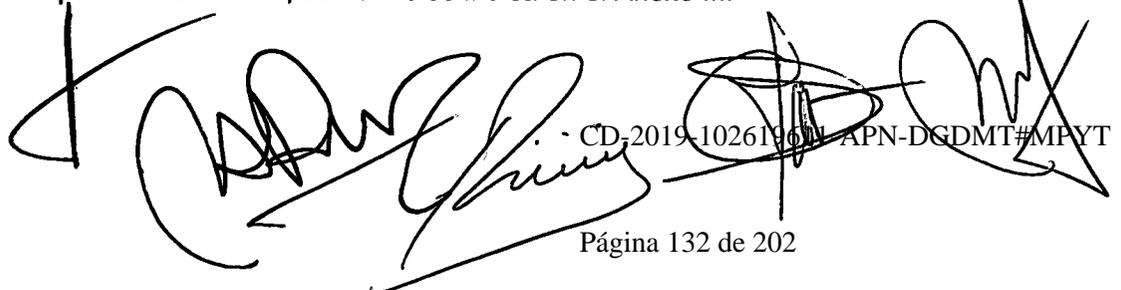
Los trabajadores profesionales universitarios tendrán derecho a gozar de la licencia anual ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en el EPRE. En los casos que los trabajadores profesionales universitarios se hubieren desempeñado con anterioridad bajo una modalidad de contratación no laboral se le reconocerá el tiempo de prestación de servicios al solo efecto de la extensión de la licencia anual ordinaria.

Se computarán como trabajados los días en que los trabajadores profesionales universitarios no presten servicio por gozar de licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

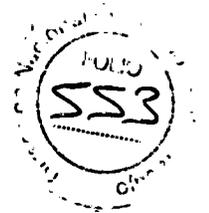
Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de turnos rotativos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará antes del inicio de las mismas.

Dado las especiales características del servicio prestado por el EPRE, el mismo podrá conceder el goce de las vacaciones en cualquier época del año, dentro del periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de julio del año siguiente, ajustándose al Artículo 154 de la Ley N° 20.744. El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Artículo 164 de la Ley N° 20.744.

A fin de liquidar la Retribución por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos: 1.- Remuneración mensual, normal y habitual 2.- Doceava parte de la última BAE percibida. 3.- Incidencia del SAC sobre la BAE. 4.- Sextava parte del último SAC percibido. 5 Promedio de las horas extras y reemplazos efectuados en el último semestre. La retribución se abonará tomando como base de cálculo la suma de los conceptos mencionados, conforme se indica en el Anexo III.



CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT

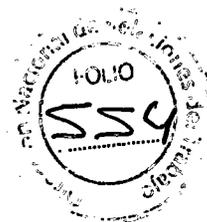


beneficio de y por una sola vez, es decir los cinco (5) días completos. Los trabajadores contemplaran en la solicitud de sus permisos, no provocar ausencias de más del 30% en cada sección. En caso de superarse ese porcentaje, se concederán permisos en el orden de presentación, manteniendo el porcentaje aludido precedentemente. Dicho porcentaje no se aplicará en secciones que tengan menos de tres trabajadores.

En este caso los pedidos de permisos justificados se concederán cuando la atención del servicio lo permita.

- k. Por rendir examen en la enseñanza universitaria de grado o posgrado, tres (3) días, con un máximo de quince (15) días por año calendario, debiendo estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos Provinciales y/o Nacionales competentes, debiendo acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por la Universidad en el cual curse los estudios. Se ampliarán los anteriores plazos a veinte (20) y hasta cuatro (4) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica del EPRE.
- l. La trabajadora profesional universitaria que deba ausentarse del servicio por maternidad, tendrá derecho, cualquiera sea su antigüedad en el EPRE, a una licencia remunerada de ciento veinte (120) días corridos en dos (2) períodos, uno anterior de como máximo treinta (30) días y otro posterior al parto, el cual será mínimo de noventa (90) días corridos. Ambos períodos son acumulables. En los casos de nacimiento múltiple, la licencia remunerada se ampliará a un total de ciento ochenta (180) días corridos, con un período posterior al parto no menor de noventa (90) días corridos. Si el hijo no sobreviviese, la licencia será acordada para el puerperio normal por no menos de sesenta (60) días corridos. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o al parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Artículo N°: 23 "Licencias por Enfermedad o Accidente Inculpable", del Convenio. La trabajadora podrá solicitar una licencia complementaria por maternidad sin goce de sueldo de hasta un (1) año como máximo a continuación de la licencia normal establecida en éste artículo, no pudiendo ocupar ninguna vacante producida durante éste período de ausencia debiendo computarse esta licencia a todos los efectos del Convenio. En el período de lactancia, las trabajadoras profesionales universitarias dispondrán durante la jornada de trabajo de dos (2) horas para amamantar a su hijo, las cuales podrán ser divididas en períodos de una (1) hora, dentro de los horarios que las mismas lo soliciten, salvo ampliación y/o diferente distribución de los horarios, mediante acreditación por medio de justificación médica profesional correspondiente. En el caso de nacimiento múltiple, el período de lactancia de las trabajadoras profesionales universitarias se ampliará en una (1) hora en más de lo establecido precedentemente. Las trabajadoras profesionales universitarias que adopten tendrán derecho a una licencia remunerada de ciento veinte (120) días corridos a partir de la

CD-2019-1026196N | AAN-DGDMT#MPYT



entrega del niño. En el caso del recién nacido prematuro, la licencia se extenderá hasta ciento veinte (120) días a partir del alta hospitalaria.

Para las trabajadoras profesionales universitarias, madres de recién nacidos con capacidades diferentes, que necesiten mayor atención física y psicológica, la licencia será de ciento ochenta (180) días corridos, pudiendo iniciar la licencia hasta treinta (30) días antes de la fecha de parto.

m. Por cada donación de sangre: un (1) día.

Art. 21.- LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES.

Los trabajadores profesionales universitarios con una antigüedad en el EPRE no menor a cinco (5) años tendrán derecho a que se les reconozca una licencia voluntaria sin goce de haberes por un plazo de hasta un (1) año. Para acogerse a otra licencia voluntaria sin goce de haberes, los trabajadores profesionales universitarios deberán cubrir un nuevo período de al menos otros cinco (5) años de servicio efectivo en el EPRE.

Se reconoce excedencia por paternidad o maternidad, por los mismos plazos y condiciones que prevé la Ley de Contrato de Trabajo. En estos casos, los trabajadores profesionales universitarios podrán solicitar por escrito la reincorporación al EPRE, como mínimo un (1) mes antes de finalizar el disfrute de aquélla, admitiéndosele de forma inmediata en su puesto de trabajo, respetándosele siempre el grupo profesional en que trabajaba con anterioridad a la disfrutada excedencia. En el supuesto de que ambos padres trabajen en el EPRE, sólo uno de ellos podrá disfrutar de este derecho.

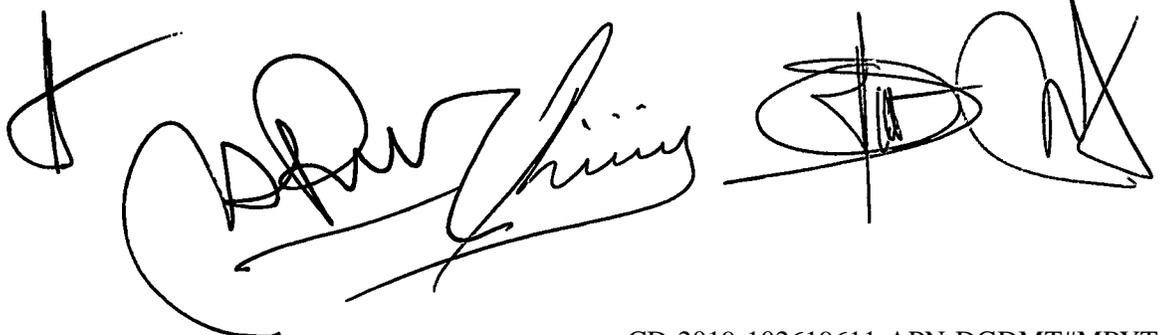
Los trabajadores profesionales universitarios que tengan a su cargo al padre, madre, esposo/a, hijos, abuelos, nietos y hermanos, que hayan sido declarados legal u oficialmente en situación de invalidez, tendrá derecho a solicitar una excedencia voluntaria, con derecho a reserva del puesto de trabajo por un periodo máximo de hasta un (1) año.

La reincorporación, en su caso, deberá solicitarse el EPRE por escrito, con un (1) mes de antelación. En el supuesto de que hayan dos o más trabajadores profesionales universitarios de la misma familia prestando sus servicios en el EPRE, sólo uno de ellos podrá acogerse a este beneficio.

Los trabajadores profesionales universitarios que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores profesionales universitarios hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

En los casos no contemplados por la ley se convendrá entre las Partes.



Art. 22.- REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados finalizada la licencia por maternidad, la madre o el padre tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos (2) horas, con la disminución proporcional del salario.

Los trabajadores profesionales universitarios que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio (1/3) como mínimo, y la mitad (1/2) como máximo, de la duración de aquélla.

Este mismo derecho tendrán los trabajadores profesionales universitarios que se encarguen del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Los supuestos de reducción de la jornada regulada en los incisos anteriores constituyen derechos individuales de los trabajadores profesionales universitarios, hombres y mujeres. En consecuencia, si dos trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el EPRE, por razones justificadas de su propio funcionamiento, podrá limitar su ejercicio simultáneo.

La concreción horaria de los supuestos de reducción de la jornada a los que se refiere el presente artículo, corresponderán a los trabajadores profesionales universitarios dentro de su jornada de trabajo, previa comunicación al EPRE. Aquellos deberán preavisar a ésta con dos semanas de antelación a la fecha en que se reincorporarán a su jornada ordinaria.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large, complex scribble that appears to be a signature that has been crossed out with multiple horizontal lines.



Art. 23.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INculpABLE.

Respecto de las licencias por enfermedad o accidente inculpable regirán las disposiciones de la legislación vigente en la materia a la época del infortunio.

Del Aviso y Control.

El trabajador profesional universitario, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentran, en el transcurso de las dos (2) primeras horas de la jornada de trabajo respecto de la cual estuvieren imposibilitados de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que, la existencia de la enfermedad o accidente inculpable, considerando su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el EPRE, de conformidad con los recaudos que este establezca.

Cuando el EPRE no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del trabajador profesional universitario, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

Los controles médicos en domicilio serán efectuados por el EPRE entre las ocho (8) y las veinte (20) horas.



Art. 24.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Respecto de la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las partes convienen ajustar las responsabilidades y derechos del trabajador a las disposiciones de la ley vigente en la materia a la época del infortunio.



Art. 25.- FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES.

Los días feriados y no laborables serán los previstos en las legislaciones nacional y provincial vigentes.

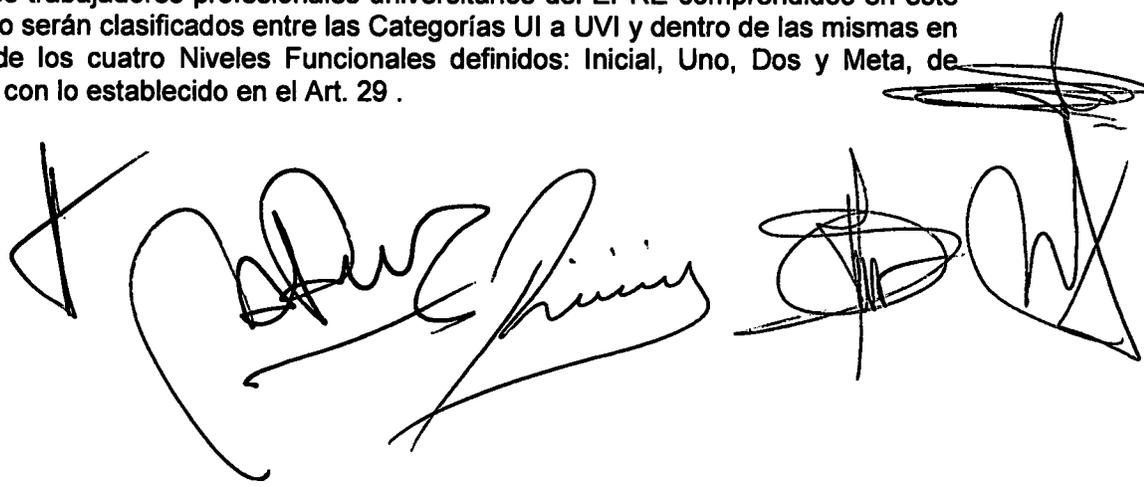
Queda reconocido como "Día del Trabajador de la Electricidad", el 13 de Julio de cada año, a cuyo efecto, se declara asueto, con goce de haberes, para todos los trabajadores profesionales universitarios del EPRE, con excepción del personal asignado a la atención directa a los Usuarios, a los que se les otorgará el franco compensatorio correspondiente.

Las Partes, podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes de los referidos asuetos, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves.

Capítulo IV
CATEGORÍAS. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 26.- CATEGORÍAS.

Todos los trabajadores profesionales universitarios del EPRE comprendidos en este Convenio serán clasificados entre las Categorías UI a UVI y dentro de las mismas en alguno de los cuatro Niveles Funcionales definidos: Inicial, Uno, Dos y Meta, de acuerdo con lo establecido en el Art. 29 .

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to read 'Antonio Quiroga'. To its right, there are two smaller, more abstract scribbles. Above the rightmost scribble, there is a circular stamp that has been partially obscured or crossed out with a large scribble.

Art. 27.- CARGOS Y/O FUNCIONES.

Los cargos comprendidos en el Convenio serán asignados de acuerdo a la estructura organizativa del EPRE y tendrán correlación, de acuerdo a un orden jerárquico, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Asimismo, las funciones y su correlación con las referidas categorías laborales serán las siguientes:

CATEGORÍA	FUNCIÓN
U-VI	Profesional Líder
U-V	Profesional Coordinador
U-IV	Profesional Experto
U-III	Profesional Analista Experto / Especialista
U-II	Profesional Analista
U-I	Profesional Ingresante / Asistente / Analista Joven

Las categorías correspondientes a cada cargo y/o función son los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 28.- SUELDO BÁSICO MENSUAL.

El Sueldo Básico Mensual, en adelante "SBM", para el Nivel Inicial de cada Categoría será el que se indica a continuación:

CATEGORÍA	FUNCIÓN	SUELDO BÁSICO MENSUAL NIVEL INICIAL (Ni)
U-VI	Profesional Líder	\$ 59.594,78
U-V	Profesional Coordinador	\$ 56.756,94
U-IV	Profesional Experto	\$ 47.297,45
U-III	Profesional Analista Experto / Especialista	\$ 39.088,80
U-II	Profesional Analista	\$ 32.040,00
U-I	Profesional Ingresante / Asistente / Analista Joven	\$ 26.700,00

Los valores del SBM indicados son los valores mínimos mensuales para cada categoría en correspondencia con el Nivel Inicial (Ni) de cada una de ellas.

A efectos de lo establecido en este Convenio Colectivo sobre los rubros remunerativos, se acuerda que toda vez que se haga referencia al rubro "Sueldo Básico Mensual" se debe interpretar como "Sueldo Básico Mensual más Adicional Básico Mensual" si al trabajador se le hubiere asignado importe alguno bajo este concepto.

Transición

A los fines de la transición entre el sistema de remuneración anterior y el que se establece en el presente Convenio, se procederá de la siguiente manera.

- a) El EPRE encuadrará a cada trabajador profesional universitario en la Categoría y Nivel Funcional que le corresponda según la evaluación del cargo, funciones y tareas que efectivamente desarrolla cada profesional.
- b) En caso de ser mayor la remuneración bruta mensual que percibía el trabajador profesional con el sistema anterior a la que resulte de la aplicación del presente "Convenio", dicha diferencia se reconocerá mediante el pago de un adicional, denominado "Adicional Básico", el que será ajustado en el futuro en la misma proporción que el SBM definido en el presente artículo, con el objeto de no producir disminuciones en la remuneración habitual y permanente que venía percibiendo hasta el presente. Los salarios fijados en el presente "Convenio", por todo concepto, absorberán hasta su concurrencia las remuneraciones abonadas por la Empresa al momento de entrada en vigencia del Convenio.

Art. 29.- INCREMENTO SALARIAL DENTRO DE UNA MISMA CATEGORÍA POR CAMBIO DE NIVEL FUNCIONAL.

El EPRE podrá clasificar a los trabajadores profesionales universitarios en distintos Niveles Funcionales dentro de una misma categoría, atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia.

A tal efecto se definen cuatro Niveles Funcionales, los cuales tendrán un determinado SBM. La ubicación y recorrido de un trabajador profesional universitario dentro de cada Nivel Funcional de una categoría depende de la evaluación que realice el EPRE, según los siguientes factores:

- su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación;
- la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica;
- la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia adquirida en el desarrollo de las tareas.
- la permanencia en el mismo nivel funcional por diez (10) años.

Se definen los siguientes SBM mínimos para los Niveles Funcionales:

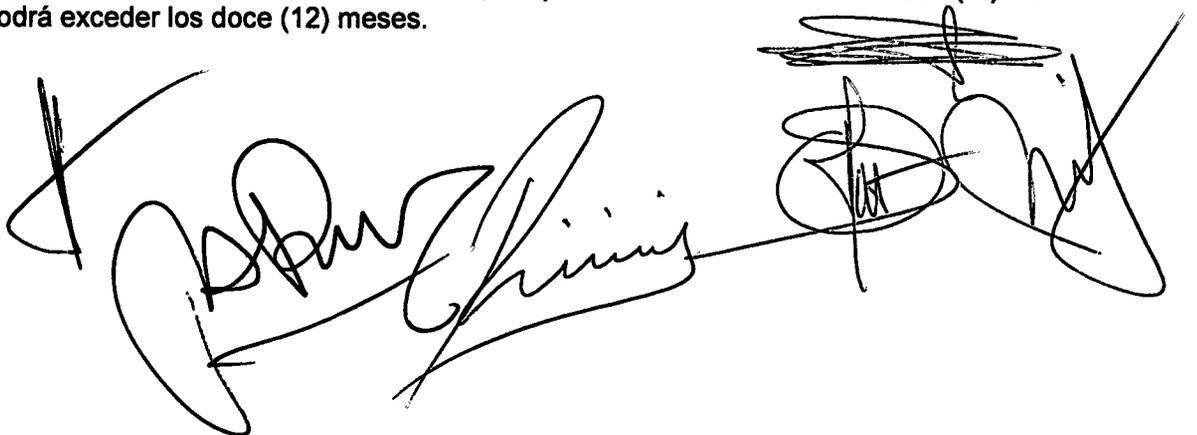
Ni(Nivel Inicial): Corresponde al SBM definido en el Art. 28.

N1(Nivel 1): Corresponde al SBM definido en el Art. 28 más un diez por ciento (10%) del mismo.

N2(Nivel 2): Corresponde al SBM definido en el Art. 28 más un veinte por ciento (20%) del mismo.

NM (Nivel Meta): Corresponde al SBM definido en el Art. 28 más un treinta por ciento (30%) del mismo.

Independientemente de lo expuesto, en el caso de la categoría U-I, Profesional Ingresante / Asistente / Analista Joven, su permanencia en el Nivel Inicial (Ni) no podrá exceder los doce (12) meses.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is larger and more stylized, while the one on the right is smaller and more compact. Above the right signature, there is a circular stamp that has been partially obscured or crossed out with a scribble.



Art. 30.- INCREMENTO SALARIAL MEDIANTE CAMBIO DE CATEGORÍA.

Los trabajadores profesionales universitarios ubicados en las diferentes categorías podrán cambiar a una superior por dos (2) vías:

- a. Si es seleccionado por el EPRE entre los postulantes al cargo por sus merecimientos, experiencia y capacidad personal para desarrollar las funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales y antecedentes laborales;
- b. Si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y /o tareas desempeñadas, el EPRE decide reclasificar las mismas en una categoría superior.

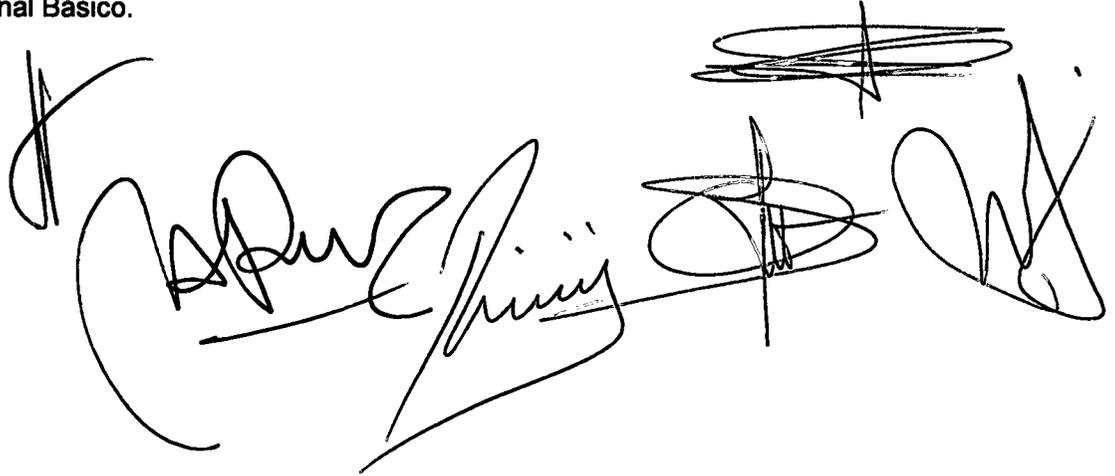
Solapamiento.

Los Niveles Funcionales de las diferentes categorías, al desarrollar un recorrido continuo, pueden superponerse.

Esto permite que los trabajadores profesionales universitarios de una categoría inferior, según sea su Nivel Funcional, puedan tener asignados por el EPRE sueldos básicos mensuales más altos que los de la categoría superior. Ello podrá darse en los casos en que el EPRE contemple aquellas situaciones en las cuales dada la capacidad y el buen desempeño del trabajador profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su categoría.

Art. 31.- BONIFICACIÓN POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

Los trabajadores profesionales universitarios del EPRE percibirán en correspondencia a su título universitario y a las tareas que efectivamente en virtud de este realizan, una "Bonificación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma de su SBM y su Adicional Básico.

The image shows several handwritten signatures in black ink. The most prominent signature is in the center, appearing to read 'Antonio Quiroz'. To its right, there are two circular stamps, one above the other, which appear to be official seals or stamps, though their text is illegible. There are also other smaller, less distinct signatures scattered around the main one.

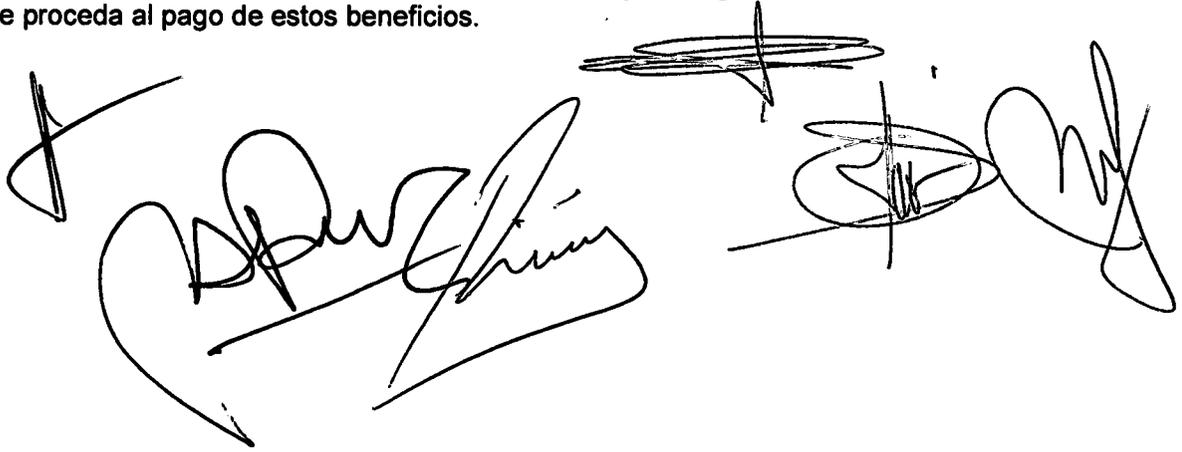
Art. 32.- BONIFICACIÓN POR ZONA DESFAVORABLE.

Los trabajadores profesionales universitarios comprendidos en el presente convenio percibirán una bonificación de carácter remunerativo equivalente al cuarenta por ciento (40%) de su sueldo mensual (Art.37) en carácter de Bonificación por Zona Desfavorable.

The image shows several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Juan Luis'. To its right is another signature, and further right is a third signature. Above the third signature, there is a scribble consisting of several overlapping loops and lines. The signatures are written in black ink on a white background.

Art. 33.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Antonio Luna'. To its right, there are several smaller, less legible signatures and scribbles, including one that looks like 'M. J.' and another that is a simple scribble.

Art. 34.- ANTIGÜEDAD. CÓMPUTO, APLICACIÓN Y BONIFICACIÓN.

34.1.- Antigüedad Reconocida

Para todos los trabajadores profesionales universitarios el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio efectivamente prestado en el EPRE, cualquiera haya sido la modalidad de su contratación.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en el orden público nacional, provincial, municipal o en la ASOCIACIÓN.

34.2.- Bonificación por Antigüedad:

Por cada año de Antigüedad Reconocida, el EPRE abonará a cada trabajador profesional universitario una Bonificación por Antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la suma del SBM de su Categoría y su Adicional Básico.

34.2.1 Si la antigüedad calculada fuera mayor de 9 años y menor de 24 años se liquidará un adicional del cinco por ciento (5%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y su Adicional Básico (Art. 28) como bonificación adicional por antigüedad.

34.2.2 Si la antigüedad fuera mayor a 24 años de servicios, el adicional será del quince por ciento (15%) sobre los mismos conceptos que el inciso anterior y que absorberá el mismo.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to read 'Antonio Quiroga'. To the right of this signature, there are three smaller, more compact signatures. Above the top right signature, there is a circular stamp with a horizontal line through it. Below the middle right signature, there is another circular stamp, also with a horizontal line through it. The bottom right signature is a simple, bold signature.

Art. 35.- BONIFICACIÓN POR PERMANENCIA EN CATEGORÍA.

Los trabajadores profesionales universitarios que permanezcan en un mismo nivel funcional de una categoría durante determinado periodo de tiempo percibirán una bonificación mensual de carácter remunerativo definida como un porcentaje de la sumatoria de los ítems: SBM, Adicional Básico, Bonificación por Tarea Profesional, Bonificación por Antigüedad y otros adicionales o bonificaciones futuras que se establezcan, según se indica en la siguiente escala:

Tiempo en el mismo nivel funcional	Porcentaje (%) Σ
30 meses	2,5 %
60 meses	5,0 %
90 meses	7,5 %
120 meses	10,0%

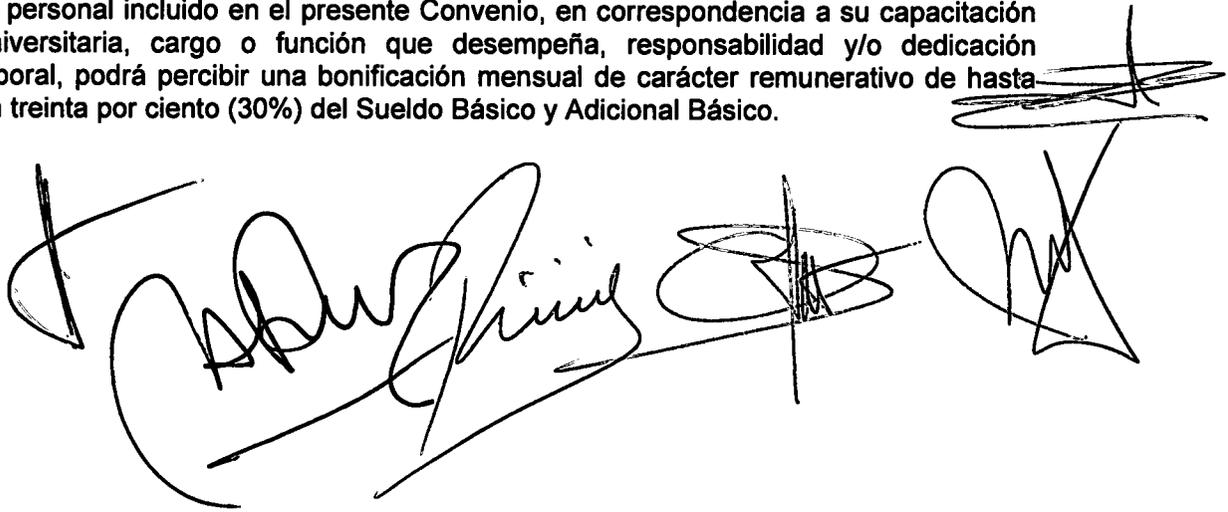
El beneficio señalado se otorgará al cumplirse los plazos mínimos en cada nivel funcional de la categoría de revista del trabajador y serán absorbidos en caso de ascenso, otorgándose nuevamente este beneficio una vez cumplidos nuevamente los plazos mínimos estipulados precedentemente en el nuevo nivel funcional.

Los tiempos de permanencia en un mismo nivel funcional de una categoría determinada comenzarán a contabilizarse a partir de la vigencia del presente Convenio.



Art. 36.- ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FUNCIÓN.

El personal incluido en el presente Convenio, en correspondencia a su capacitación universitaria, cargo o función que desempeña, responsabilidad y/o dedicación laboral, podrá percibir una bonificación mensual de carácter remunerativo de hasta un treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico y Adicional Básico.

The image shows several handwritten signatures and scribbles. On the right side, there is a signature that appears to be 'M. J.' with a large, stylized flourish above it. Below this, there are several horizontal scribbles. On the left side, there is a large, cursive signature that is difficult to decipher but appears to start with 'J. M. G.' followed by a long, sweeping line.



Art. 37.- SUELDO MENSUAL.

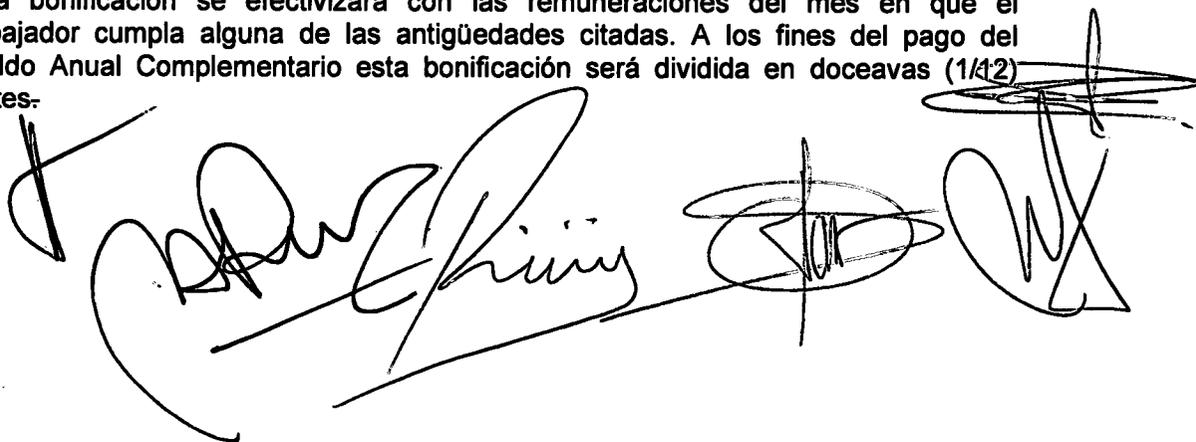
Se define como la remuneración mensual, habitual y permanente por todo concepto que percibe cada trabajador profesional universitario.

Antonio Linares

Art. 38.- BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.

El EPRE abonará a los trabajadores profesionales universitarios, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de Antigüedad Reconocida una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración total mensual por todo concepto percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. El personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de Antigüedad Reconocida. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de Antigüedad Reconocida en el caso del hombre, y treinta y siete (37) en el de la mujer.

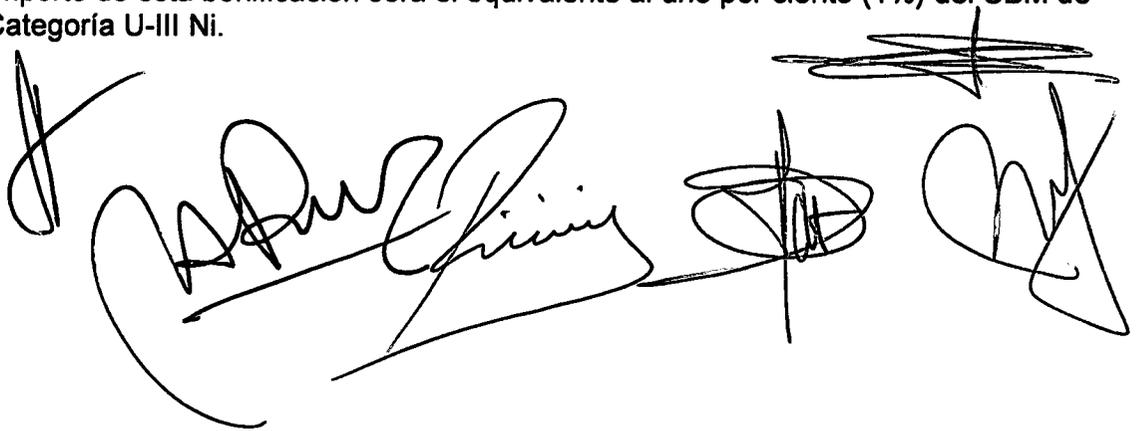
Esta bonificación se efectivizará con las remuneraciones del mes en que el trabajador cumpla alguna de las antigüedades citadas. A los fines del pago del sueldo Anual Complementario esta bonificación será dividida en doceavas (1/12) partes.

The image shows several handwritten signatures in black ink. The largest signature is in the center, followed by two smaller ones to its right. There are also some circular stamps or marks, one of which appears to be a crossed-out circle.

Art. 39.-GASTOS DE COMIDA.

El EPRE reconocerá una compensación en concepto de Gasto de Comida en aquellos casos que por razones de servicio los trabajadores profesionales universitarios deban extender en forma continua su jornada laboral normal en un mínimo de dos (2) horas. Corresponderá el pago de este ítem cuando estas horas extras no se hayan realizado en el marco de una comisión de servicio que genere el pago de viáticos.

El importe de esta bonificación será el equivalente al uno por ciento (1%) del SBM de la Categoría U-III Ni.

The image shows several handwritten signatures in black ink. The most prominent signature is in the center, appearing to read 'Antonio Quiroga'. To its right, there is a circular stamp with a signature inside. Above this stamp is a horizontal scribble. To the right of the stamp is another signature. At the top right, there is a large, complex scribble that appears to be a signature or a stamp.

Art. 40.-BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

El EPRE abonará al personal incluido en este CONVENIO una Bonificación Anual por Eficiencia, en adelante la BAE, con carácter remunerativo, de acuerdo a las siguientes escalas y reglamentación:

1. Para abonar la BAE se tendrá en cuenta la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que el trabajador perciba en el mes inmediato anterior al que deba percibir la BAE o la del último mes trabajado en caso de cese con derecho a la BAE.

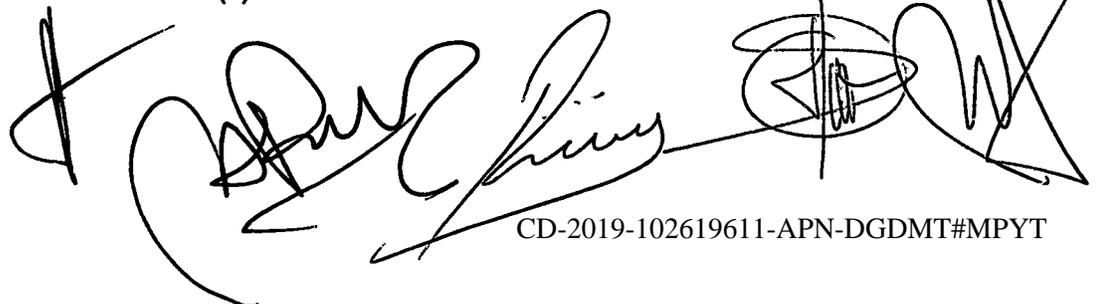
EL MONTO DE LA BAE SERÁ EL SIGUIENTE.

1. Hasta cinco (5) años de antigüedad reconocida el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.
2. De cinco (5) y hasta diez (10) años de antigüedad reconocida el ciento treinta por ciento (130%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.
3. Más de diez años (10) de antigüedad reconocida, el ciento sesenta (160%) de su remuneración mensual, normal, habitual y permanente.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la reglamentación del presente artículo.

Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

- a. En un veinte por ciento (20%) del monto que le corresponda percibir si por el año que percibe y en uno anterior (1) no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir, que se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos (2) años.
- b. En un cuarenta por ciento (40%) del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en dos (2) anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir, que se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres (3) años.
- c. En un sesenta por ciento (60%) del monto que le corresponde percibir, si por año que la percibe y en tres (3) anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro (4) años.
- d. En un ochenta (80%) del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro (4) anteriores, no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir, que se ha cumplido satisfactoriamente en cinco (5) años.
- e. En un cien por ciento (100%) del monto que le corresponde percibir si por el año que la percibe y en cinco (5) anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis (6) años.



CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT

Si algún trabajador de acuerdo a la reglamentación, no se hiciere acreedor al incremento del punto anterior, esta pérdida solo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derecho en años anteriores.

REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA BAE.

El EPRE abonará esta bonificación anual ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

1.- Derecho a la Bonificación:

- a. Trabajadores en actividad: comprende a todos los trabajadores cuyas actividades estén reglamentadas por el presente convenio y que se encuentren en actividad hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda al cobro de la BAE y que tengan uno (1) o más años de antigüedad reconocida en el EPRE.
- b. Trabajadores egresados por su voluntad, despedidos sin justa causa, jubilados o fallecidos durante el año calendario anterior.

2.- Trabajadores con menos de un (1) año de antigüedad:

Se liquidará el ocho con treinta y tres por ciento (8.33%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente por cada mes trabajado entero en el periodo que le corresponda.

3.- Trabajadores egresados por su voluntad, despedidos sin justa causa, jubilados o fallecidos:

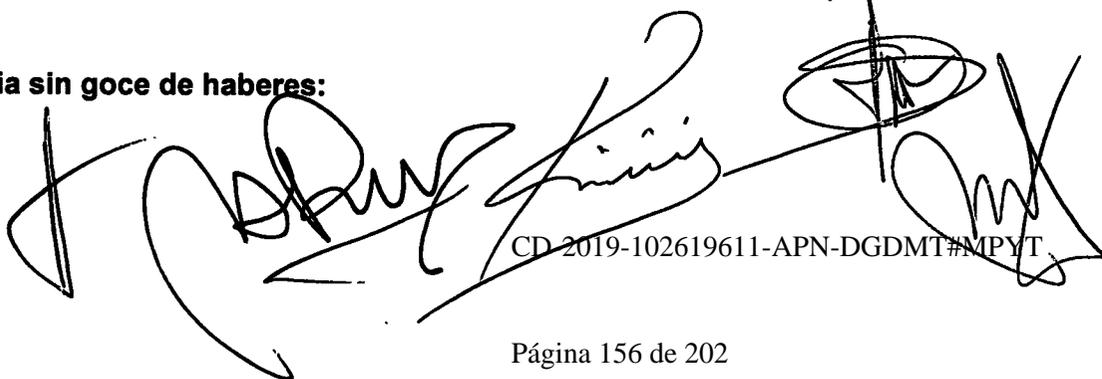
La BAE se liquidará en base a la remuneración mensual, normal, habitual y permanente del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el periodo, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

- a. Al trabajador que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento haya cumplido ciento ochenta días (180) de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la BAE como si hubiere trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- b. Al trabajador que no hubiere cumplido los ciento ochenta días (180) de trabajo en el año, la BAE se liquidará proporcional al tiempo trabajado, tomándose como base trescientos sesenta (360) días de trabajo para el jubilado y ciento ochenta (180) días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

4.- Inasistencias sin goce de haberes:

Por cada día de inasistencia sin justificar, la BAE se reducirá en un tres por ciento (3%).

5.- Licencia sin goce de haberes:



CD 2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT

En caso de licencias sin goce de haberes, la BAE se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el periodo.

6.- Licencias especiales con goce de haberes previstas o no en el CCT:

Las licencias especiales previstas o no en el presente convenio que se otorguen no originarán descuentos de la BAE.

7.- Permisos Gremiales con o sin goce de haberes:

Durante el periodo con permiso gremial, no se practicará deducción alguna de la BAE.

8.- Antigüedad:

La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la BAE será la Antigüedad Reconocida en el EPRE al 31 de diciembre de cada año.

9.- Base de Cálculo:

A los efectos del cálculo de la BAE, se considerará remuneración toda suma que pague el EPRE a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente.

10.- Medidas Disciplinarias:

- a) Suspensiones: por cada día de suspensión, la BAE se reducirá un quince por ciento (15%).
- b) Amonestaciones: por cada amonestación, la BAE se reducirá en un cinco por ciento (5%).

11.- Asistencia:

- a) Por cada llegada tarde después de cinco (5) llegadas tardes en el mes la BAE se reducirá en un uno por ciento (1%).
- b) Por cada llegada tarde después de trece (13) llegadas tardes en el año la BAE se reducirá en un dos por ciento (2%).
- c) A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

12.- Exclusiones:

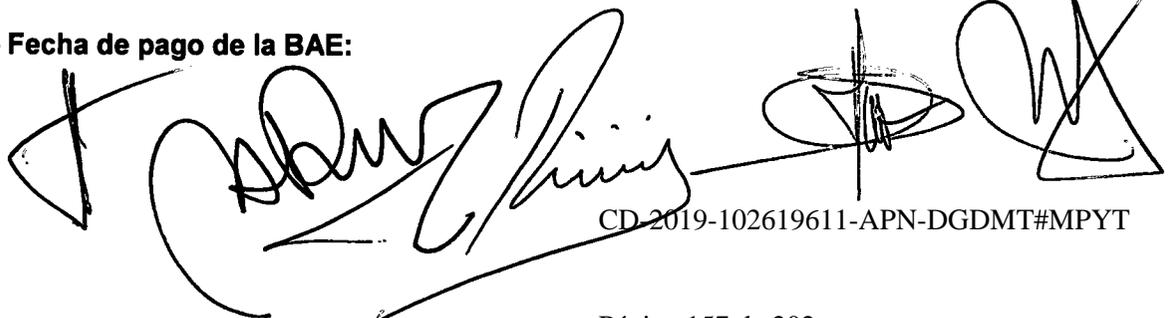
En ningún caso percibirán la BAE los trabajadores que hayan sido despedidos con justa causa o que hayan sido sancionados con prevención de despido.

13.- Deduciones:

Sobre la BAE se practicarán en forma acumulativa las deducciones que en cada caso pudieren corresponder.

El pago del SAC correspondiente a la presente BAE que es el 8.33% de lo percibido, se efectivizará en el mismo mes de pago de la bonificación.

14.- Fecha de pago de la BAE:



CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT

La BAE se abonará a los Profesionales manteniendo la modalidad vigente en el EPRE a la firma del presente convenio, asimismo el EPRE se compromete a informar a la ASOCIACIÓN, dentro del mes de enero de cada año el cronograma de pago correspondiente.

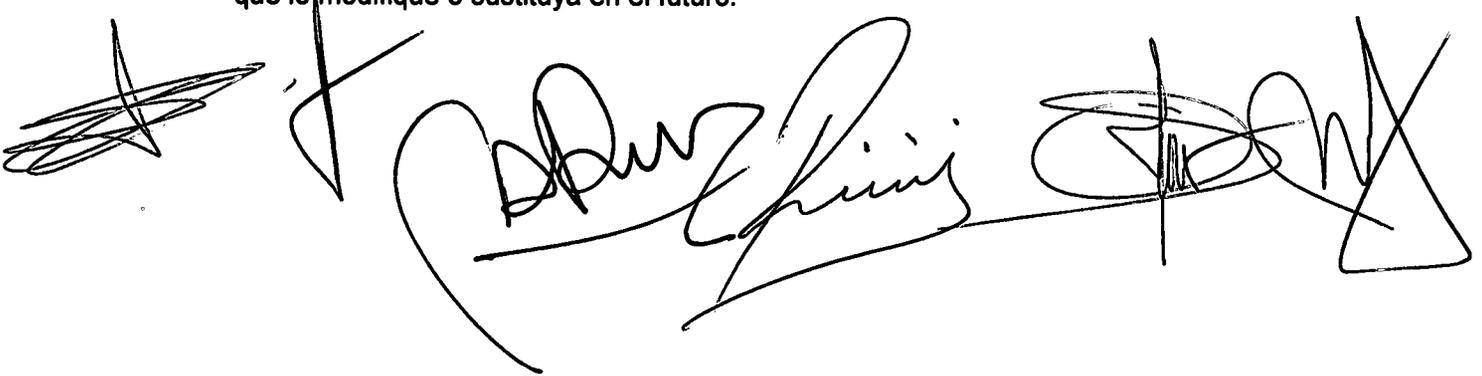
The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is large and cursive, appearing to read 'Juan Carlos'. The signature on the right is smaller and more stylized, consisting of several overlapping loops and lines.

Art. 41.- COMPENSACIÓN DE GASTOS POR COMISIÓN DE SERVICIO.

El trabajador profesional universitario que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al trabajador profesional el importe estimado de los gastos conforme el destino y duración prevista de la comisión.

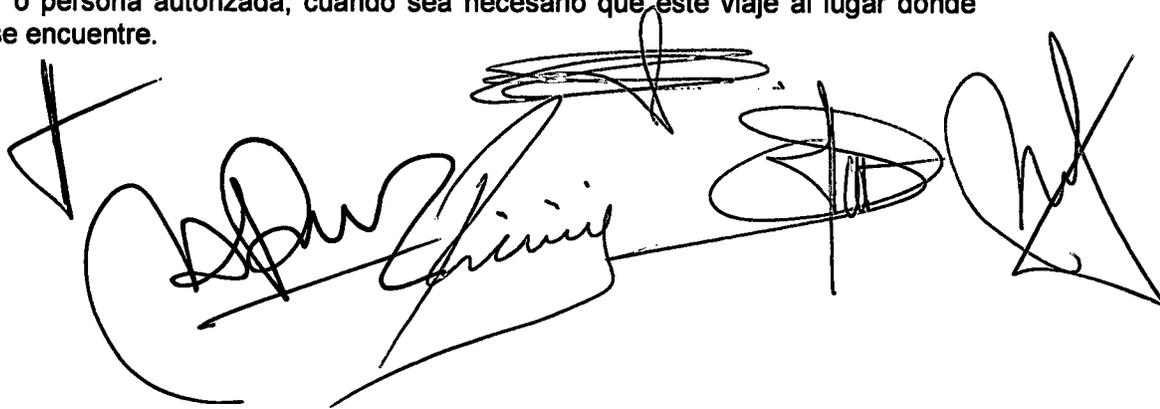
Se conviene que todo anticipo de gastos que otorgue el EPRE, por movilidad, alojamiento y comida, a sus trabajadores profesionales universitarios, por sus características particulares y específicas, no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales y de la Seguridad Social y así lo entienden las partes en el marco de la autonomía de voluntad convencional consagrada en el Artículo N° 106 in fine de la L.C.T. y que entienden ejercer en forma restrictiva y razonable.

Para aquellos gastos de Comisiones de Servicios al Extranjero, la asignación de viáticos internacionales se realizará de acuerdo a la reglamentación vigente o norma que lo modifique o sustituya en el futuro.

A series of handwritten signatures and scribbles in black ink, including a large signature that appears to read 'D. Quiroga' and several other illegible marks.

Art. 42.- COMPENSACIÓN DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador profesional universitario comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, el EPRE se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que este viaje al lugar donde aquel se encuentre.

A series of handwritten signatures and scribbles in black ink, appearing to be a signature block or a set of initials. The signatures are stylized and somewhat illegible, with some overlapping lines and loops.

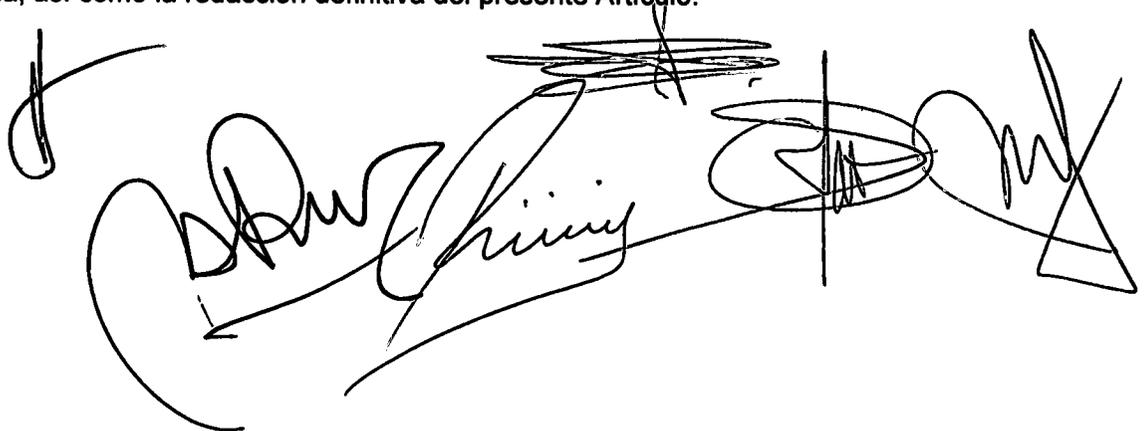
**Capítulo V
BENEFICIOS AL PERSONAL.**

Art. 43.- DESARROLLO PROFESIONAL Y CARRERA.

Existiendo la voluntad del EPRE y de la Asociación en implementar un sistema de organización de la actividad profesional que permita el mejor logro de resultados en el cumplimiento eficiente de los objetivos de gestión, y a la vez propiciar para los profesionales universitarios comprendidos en el Convenio el desarrollo de una carrera que se ajuste a sus capacidades y vocación, se definen los aspectos básicos que deberá reunir un sistema de desarrollo profesional y carrera aptos para implementar como normativa convencional.

- 1.- Lograr la aplicación plena del personal profesional a su tarea, con un alto grado de compromiso y motivación.
- 2.- Que el nuevo lineamiento no comprometa o invalide los organigramas y planificación existentes que hagan a la cultura organizacional y que por el contrario maximice sus beneficios.
- 3.- Que el propósito esencial perseguido por la modalidad de desarrollo de carrera profesional a administrar, además de satisfacer las motivaciones de autorrealización del profesional, aporte efectivamente a la calidad de la gestión y su correlativa calidad en la prestación del servicio.
- 4.- El sistema consiste en desdoblar la actividad profesional en dos ramas de especialización: la ejecutiva y la técnica, de tal manera que el profesional comprendido en el Convenio pueda desempeñarse en cualquiera de las dos ramas y potencialmente alcanzar similares niveles máximos de remuneración dentro de los establecidos en las escalas salariales.
- 5.- Se establecerá un programa de capacitación y formación profesional específica para cada rama y para cada cargo o categoría y nivel funcional dentro de ellas, al que el profesional deberá cumplimentar en tiempo y forma para acceder a los beneficios de la carrera.

Se acuerda que, en el marco de la Comisión C.A.I., Artículo 6, se analizarán los alcances de la carrera, denominaciones, niveles salariales y oportunidad de la vigencia, así como la redacción definitiva del presente Artículo.

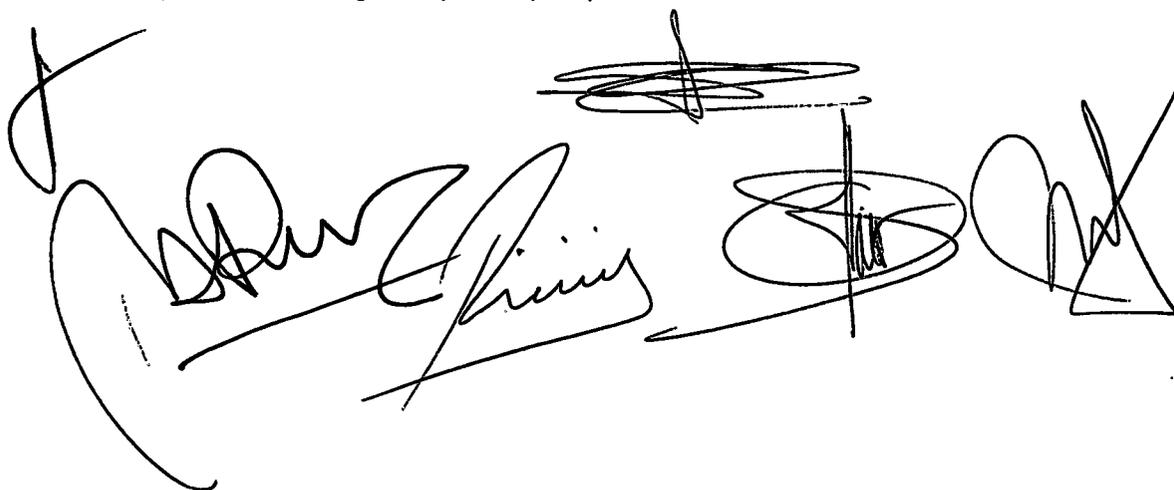


Art. 44.- CAPACITACIÓN.

Conforme a los compromisos mutuos y objetivos comunes concertados en este Convenio, la capacitación y formación profesional resultarán componentes indispensables del trabajador profesional universitario como factor estratégico y preponderante, vinculado al crecimiento del Organismo y al individual del propio trabajador.

El EPRE desarrollará una política de capacitación y formación del personal profesional en todas las áreas y especialidades, orientada a mejorar la calidad del servicio e incrementar la productividad, como así también destinada a constituirse en un mecanismo incentivador de promociones y ascensos.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE), dependiente de la Asociación.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. To the right, there are two circular stamps, one above the other, and another signature to their right. The signatures are in black ink on a white background.

Art. 45.- BONIFICACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El profesional universitario que se acoja a los beneficios de la jubilación y al retiro por invalidez, como también al derecho habiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses de su Sueldo Mensual (Art.37).

Esta bonificación se abonará cuando el profesional tuviere hasta cinco (5) años de Antigüedad reconocida en el EPRE.

Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

La determinación del Sueldo Mensual, base para liquidar esta bonificación, se efectuará considerando la mayor remuneración mensual total del Trabajador que accede al beneficio durante los últimos seis (6) meses trabajados más la sexta parte de la Bonificación Anual EPRE que corresponda para ese semestre.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more fluid and cursive, while the one on the right is more angular and blocky. Above the right signature, there are several overlapping circular scribbles or stamps, possibly representing a seal or a stamp that has been partially obscured or is illegible.

Art. 46.-PREVISIÓN PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con ese destino el EPRE aportará mensualmente un monto equivalente al seis por ciento (6%) sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente "Convenio".

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta treinta (30) años de edad: cero coma cinco por ciento (0,5%).

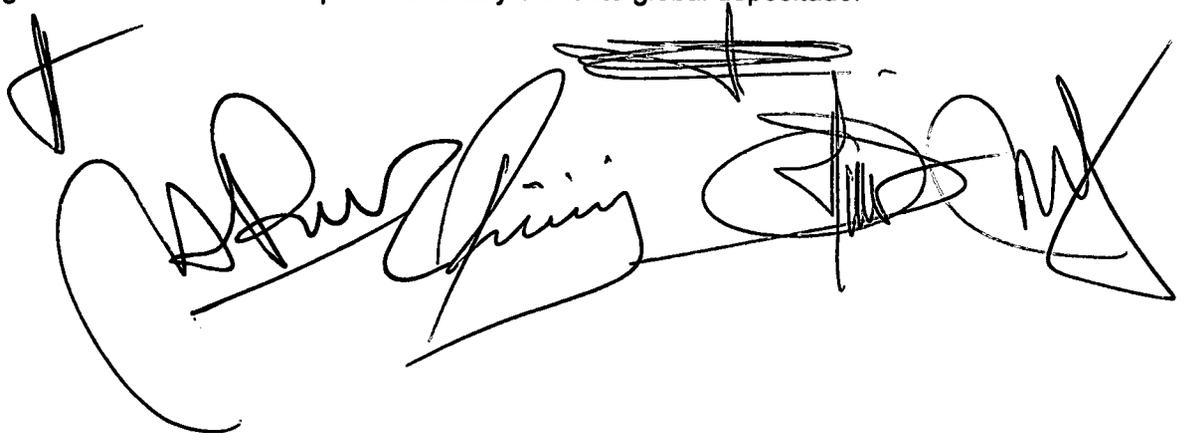
De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno por ciento (1%).

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco por ciento (1,5%).

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos por ciento (2%).

Los porcentajes establecidos en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo el EPRE actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que serán transferidos a una cuenta bancaria de la Asociación prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Tanto para las contribuciones como para los aportes el EPRE entregará a la Asociación sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

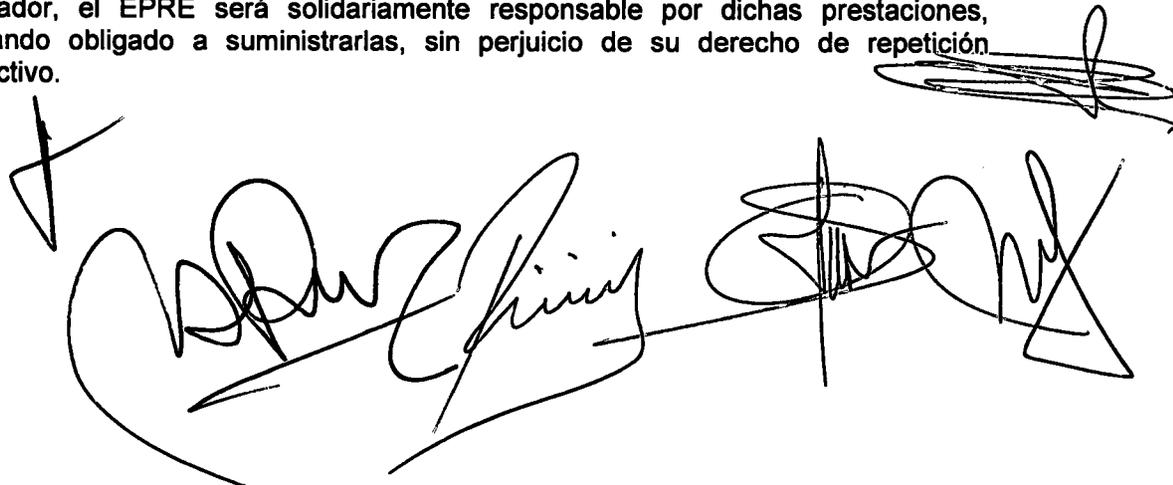
The image shows several handwritten signatures in black ink. There are three distinct signatures, with the middle one being the largest and most prominent. Above the middle signature, there is a circular stamp or mark. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

Art. 47.- ACCIDENTE DE TRABAJO.

El EPRE complementará las prestaciones que tengan que abonar las A.R.T. o empleador en calidad de auto-asegurado, por accidente de trabajo, hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración normal y habitual del trabajador profesional universitario, mientras dure su situación de incapacidad laboral temporaria.

Si la A.R.T. contratada por el EPRE incurriera en mora en el pago de las prestaciones por incapacidad laboral temporaria, en coincidencia con los plazos establecidos en el Convenio, el EPRE será solidariamente responsable por el pago de dichas prestaciones, debiéndose hacerse cargo de las mismas sin perjuicio de su derecho de repetición contra la aseguradora respectiva.

Si la A.R.T. contratada por el EPRE incurriera en mora en el cumplimiento y otorgamiento efectivo de las prestaciones médicas establecidas que corresponda al trabajador, el EPRE será solidariamente responsable por dichas prestaciones, quedando obligado a suministrarlas, sin perjuicio de su derecho de repetición respectivo.

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Juan Carlos'. To its right, there are several other signatures and scribbles, including a prominent one that looks like 'Miguel' and another that is more abstract. There are also some smaller scribbles and marks scattered around the main signatures.

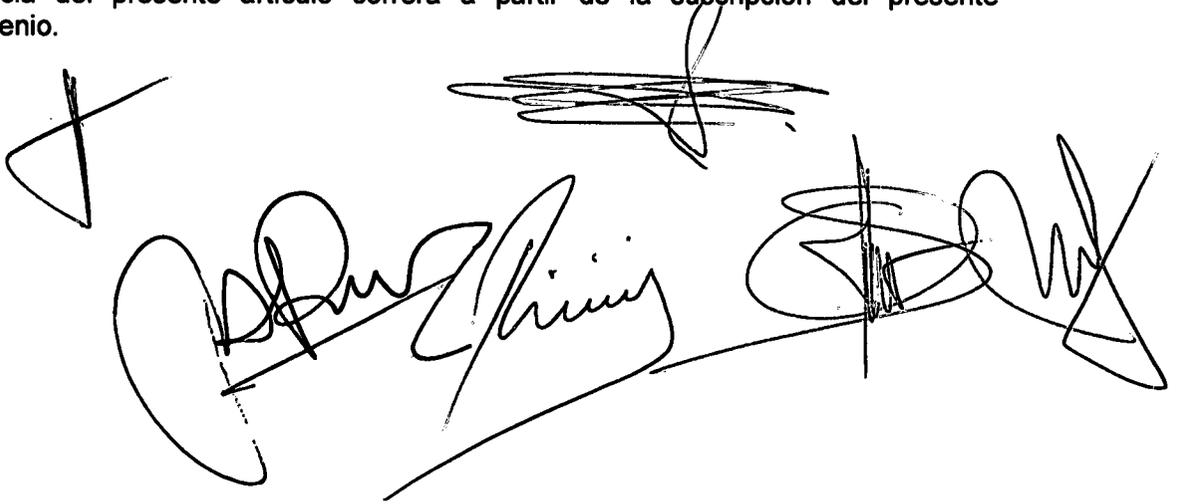


Art. 48.- CONTRIBUCIÓN POR GASTOS DE FALLECIMIENTO DEL PERSONAL EN COMISIÓN.

En caso de fallecimiento de un trabajador profesional universitario, comisionado por razones de servicio, el EPRE tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, el EPRE abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 49.- SEGURO DE VIDA.

Independientemente de los seguros e indemnizaciones legales que pudieran corresponder, el EPRE tomará a su cargo el importe de la prima de un Seguro de Vida Colectivo que cubra los riesgos de muerte, accidente e incapacidad total y parcial que ampare al personal comprendido en este Convenio. Dicho seguro será suscripto por un capital asegurado equivalente a veinte (20) Sueldos Mensuales. La vigencia del presente artículo correrá a partir de la suscripción del presente Convenio.

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are three distinct signatures: one on the left, a larger one in the middle, and another on the right. Above the middle signature is a horizontal scribble. To the left of the middle signature is a large, stylized mark that looks like a '3' or a similar symbol. The signatures are written over a horizontal line.



Art. 50.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

La EMPRESA reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación y opción prevista en la normativa vigente.

Art. 51.- ASIGNACIÓN ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

El EPRE abonará a los trabajadores profesionales universitarios una suma adicional remunerativa en concepto de contribución al turismo social, equivalente al salario mínimo vital y móvil vigente, en el mes de septiembre de cada año, la cual se hará efectiva conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes en una sola cuota.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Juan Carlos', is written across the page. Above the signature, there are several horizontal scribbles and a vertical line, suggesting a stamp or additional markings.



Art. 52.-ROPA DE TRABAJO.

Para el desempeño de sus funciones el personal profesional universitario que el EPRE designe, deberá utilizar la ropa de trabajo, que el Organismo proveerá por año calendario, y que consiste en: dos (2) pantalones, dos (2) camisas, dos (2) chombas y un (1) par de zapatos de seguridad. En el caso de traje o campera de abrigo, según corresponda, se entregarán una prenda cada tres (3) años.

La entrega se efectuará dentro de los cuatro primeros meses del año calendario. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda a su mantenimiento e higiene.

**Capítulo VI
REPRESENTACIÓN GREMIAL.**

Art. 53.- ACTIVIDAD GREMIAL.

El EPRE reconoce a la Asociación como representante exclusiva de los trabajadores profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

El número de Delegados Gremiales del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley N° 23.551.

El Delegado del personal tendrá un crédito de ocho (8) horas mensuales a cargo del empleador para cumplir con su función gremial.

Asimismo, los trabajadores profesionales universitarios designados para participar en el Congreso de Delegados de la Asociación y/o Comisión de Auto Composición e Interpretación, gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a dichos eventos.

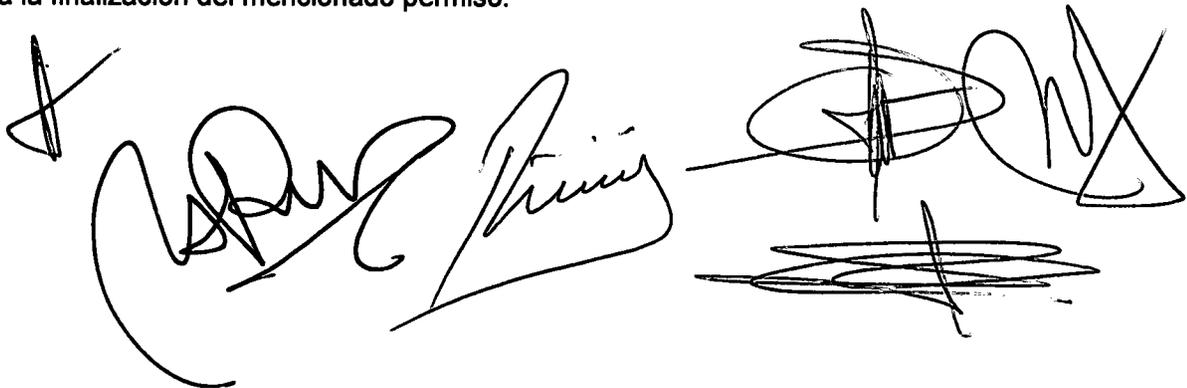
Sin perjuicio de ello, el EPRE asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un trabajador profesional universitario de su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

A todos los trabajadores profesionales universitarios que se otorguen los permisos que se determinan en el presente artículo, el EPRE deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el Convenio, como si estuviesen efectivamente trabajando en el mismo.

El EPRE, concederá permisos gremiales con goce de haberes, limitados a los tiempos que deban emplear a aquellos trabajadores profesionales universitarios que deban realizar gestiones, trámites y/o diligencias asignadas por la Asociación en tratativas directas o indirectas en circunstancias inherentes al accionar sindical.

La Asociación solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de veinticuatro (24) horas, indicando el tiempo que insumirá la gestión.

Cuando el trabajador se encuentre en uso de la Licencia Anual Ordinaria y en ese interin se le otorgará un permiso gremial, el goce de la misma quedará en suspenso, hasta la finalización del mencionado permiso.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Luis'. To its right, there are two smaller, more complex signatures. Below these signatures, there are several horizontal lines and scribbles, possibly representing a stamp or additional markings.

Art. 54.- APORTES DEL TRABAJADOR Y/O RETENCIONES.

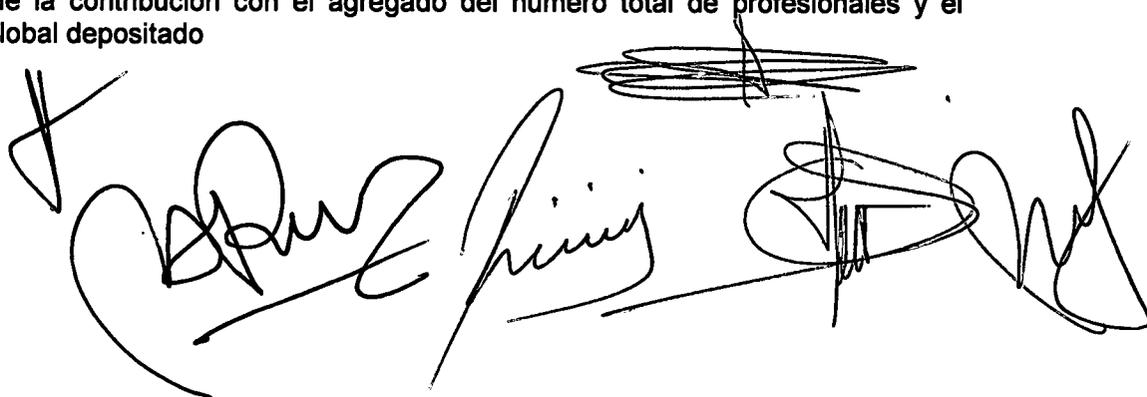
En materia de retenciones de cuota sindical u otros aportes y/o retenciones, el EPRE signataria del Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles de haberse efectuado, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores profesionales universitarios, con constancia del concepto de que se trate.

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Pineda', is written across the page. The signature is highly stylized and includes several large loops and flourishes. Above the signature, there are several horizontal scribbles and a vertical line, possibly indicating a stamp or a correction.

Art. 55.- CONTRIBUCIÓN PARA ACCION SOCIAL.

El EPRE contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACIÓN mediante una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores profesionales universitarios comprendidos en el presente "Convenio". Dicha contribución será transferida a una cuenta bancaria indicada por la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes el pago de las remuneraciones y simultáneamente se entregará a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado

The image shows several handwritten signatures in black ink. Above the signatures, there is a circular stamp that has been partially obscured or crossed out with a scribble. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

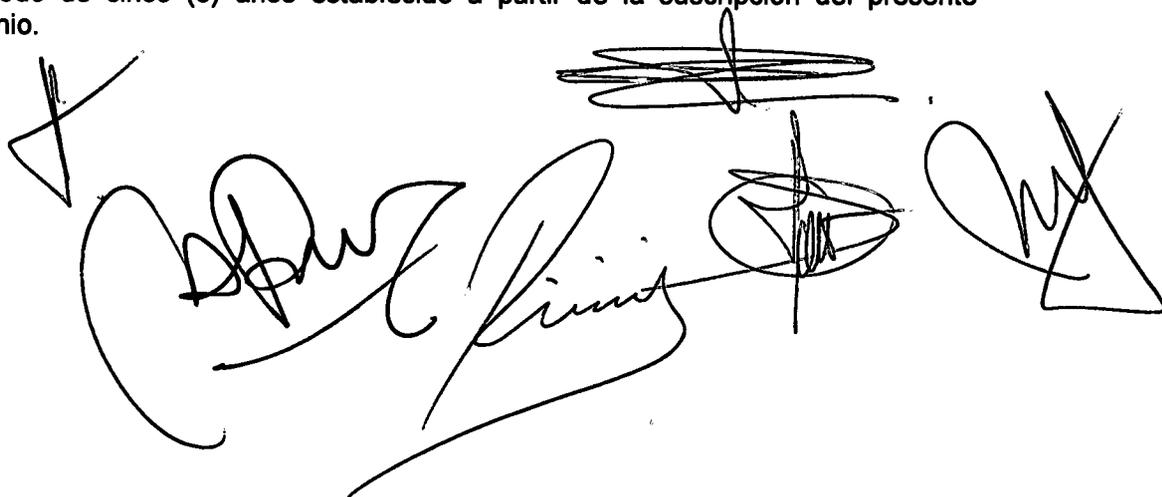
Art. 56.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el Artículo N° 9, segundo párrafo de la Ley N° 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación y a cargo de los trabajadores profesionales universitarios comprendidos en el Convenio, consistente en el aporte del dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones que perciban por todo concepto.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio.

Los profesionales universitarios afiliados a la Asociación compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

El EPRE actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de la Asociación prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, conjuntamente con un listado discriminatorio de las retenciones practicadas. Esta cláusula tendrá vigencia durante el período de cinco (5) años establecido a partir de la suscripción del presente Convenio.



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to read 'Luis' and several other illegible signatures and scribbles.

Art. 57.- DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

El EPRE colocará en los lugares de trabajo a convenir con la Asociación, vitrinas para su utilización en la difusión de la actividad gremial.

El EPRE entregará la dirección de correo electrónico del personal encuadrado en el presente "Convenio", a los efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores profesionales universitarios.

Todas las comunicaciones deberán ser refrendadas por las autoridades de la Asociación.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Juan Carlos'. To its right, there is a smaller, more compact signature. Further right, there is another signature that looks like 'M. J. ...'. Above the middle signature, there is a circular stamp or mark that has been scribbled over with horizontal lines.

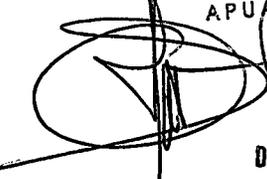
Art. 58.- IMPRESIÓN DEL CONVENIO.

El EPRE costeará los gastos de impresión del Convenio una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en él mismo y a su vez entregará un ejemplar a quienes ingresen en el futuro.

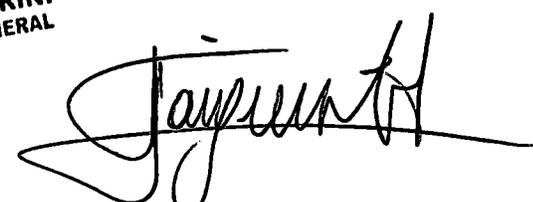

Ing. NESTOR PEREZ
Presidente
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad
Rio Negro


RUBEN FIORINI
GERENTE GENERAL
EPRE


Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE


Lic. GERARDO E. STEINGOLD
VICEPRESIDENTE
APUAYE Secc. Sur


Dr. MANUEL RODRIGUEZ DALMIRON
SECRETARIO
APUAYE Secc. Sur


Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE

ANEXO I. COMISIÓN DE AUTOCOMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN C.A.I.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se designan los miembros integrantes de la COMISIÓN DE AUTOCOMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN C.A.I.:

Miembros Titulares:

Lic. Rubén FIORINI y Dr. Guillermo ZEUG (EPRE)
Ing. José A. ROSSA y Dr. Manuel ALMIRON (APUAYE)

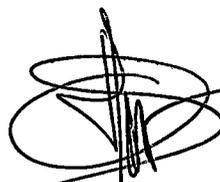
Miembros Suplentes:

Sra. María de los Ángeles SCHWERDT y Dr. Sebastián LIPPOLIS (EPRE)
Lic. Gerardo STEINGOLD y Cdr. Edgardo ECHEGARAY (APUAYE)



Ing. **NESTOR PEREZ**
Presidente
Comisión Provincial Reguladora
de la Electricidad
Rio Negro

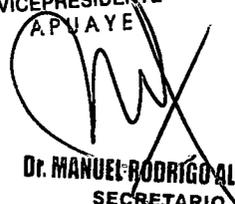
RUBEN FIORINI
GERENTE GENERAL
EPRE



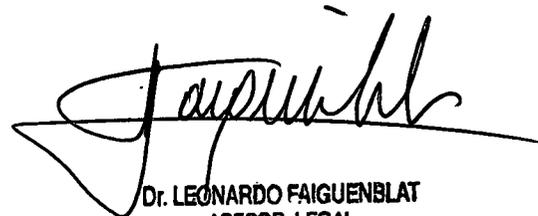
Lic. **GERARDO E. STEINGOLD**
VICEPRESIDENTE
APUAYE Secc. Sur



Ing. **JOSÉ A. ROSSA**
VICEPRESIDENTE
APUAYE



Dr. **MANUEL RODRIGO ALMIRON**
SECRETARIO
APUAYE Secc. Sur



Dr. **LEONARDO FAGUENBLAT**
ASESOR LEGAL
APUAYE

ANEXO II. RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

1. La base de la liquidación será el Sueldo Mensual (Art.37), dividida por veinticinco (25).
2. A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras y reemplazos efectuados en el último semestre dividido también por 25 (veinticinco), de conformidad a lo establecido en los incisos, d) y e) de la fórmula que consta en el presente anexo.
3. Asimismo, se integrará a la remuneración base, la Doceava parte de la bonificación por año de servicio percibida, la doceava parte de la última BAE percibida y la sextava parte del último SAC percibido, de conformidad a lo establecido en los incisos b) c) y f) de la fórmula que consta en el presente anexo.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25) =A

A=R/25

Donde R es igual al Sueldo Mensual (Art.37) sujeto a aportes previsionales.

b) (S dividido 12 dividido 25) =B

B=S/12/25

Donde S es igual a la última BAE percibida.

c) (T dividido 6 dividido 25) =C

C=T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

d) (U dividido 6 dividido 25) =D

D=U/6/25

Donde U es igual a las horas extras percibidas en los últimos seis (6) meses.

e) (V dividido 6 dividido 25) =E

E=V/6/25

Donde V es igual al reemplazo de los últimos seis (6) meses.

f) (Z dividido 12 dividido 25) =F

F=Z/12/25

Donde Z es igual a la última Bonificación años de servicio percibida.

En consecuencia, la retribución por vacaciones (Rv) será:

$$Rv = ((A+B+C+D+E+F) - (R/30)) * \text{días corridos de vacaciones desde el inicio de la misma hasta el día anterior que comienza a trabajar.}$$

Cabe señalar que en caso de que la Empresa introduzca en el futuro modificaciones en la fórmula de cálculo de la retribución por vacaciones que impliquen una mejora, la misma resultará de aplicación inmediata a los profesionales comprendidos en el presente convenio.

Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE

Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE

Ing. NESTOR PEREZ
Presidente
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad
Rio Negro

RUBEN FIORINI
GERENTE GENERAL
EPRE

CD. 2019-107619611-APUAYE
LIC. GERARDO E. STEINBOCK
VICEPRESIDENTE
APUAYE Secc. Sur

RODRIGO AMIRIO
SECRETARIO
APUAYE Secc. Sur



ACTA ACUERDO N° 1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de abril de 2019, entre el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de Rio Negro, con domicilio en 9 de Julio N° 174, de la ciudad de Cipolletti, en adelante el EPRE, representada por los señores el Ing. Néstor PÉREZ y el Lic. Rubén FIORINI, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante la Asociación, con Personería Gremial N° 698, y domicilio en Reconquista N°1048, 8° Piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada por el Ing. José Antonio ROSSA, el LIC. Gerardo E. STEINGOLD y el Dr. Manuel R. ALMIRON en su carácter de Vicepresidente de APUAYE, Vicepresidente de la Seccional Sur de APUAYE y Secretario de la Seccional Sur de APUAYE respectivamente y con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. Integrar la "Comisión de Autocomposición e Interpretación" (C.A.I.), y establecer las normas para su funcionamiento.

1. Serán integrantes de la "Comisión de Autocomposición e Interpretación" (C.A.I.) en carácter de miembros titulares las siguientes personas:

- a) Por la ASOCIACIÓN: Ing. José A. ROSSA, C.P.N. Edgardo ECHEGARAY, Lic. Gerardo STEINGOLD y Dr. Manuel ALMIRON.
- b) Por el EPRE: Lic. Ruben FIORINI, Dr. Guillermo ZEUG, Sra. María de los Angeles SCHWERDT y Dr. Sebastián LIPPOLIS

2. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

2.1. La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes.

Quando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria, pudiendo efectuarse como máximo una reunión al mes.

2.2. La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente, indicando el temario correspondiente. Quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

2.3. Las reuniones de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio en la sede del EPRE, sita en calle 9 de Julio N° 174 de Ciudad de Cipolletti, Provincia del Rio Negro, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

2.4. La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los treinta (30) días corridos a partir de su tratamiento.

2.5. Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos dos miembros de cada una de las partes.

Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE

Ing. NESTOR PÉREZ
Presidente
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad
de Rio Negro

RUBEN FIORINI
GERENTE GENERAL
EPRE

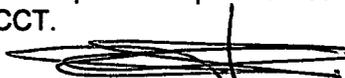
CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPVT

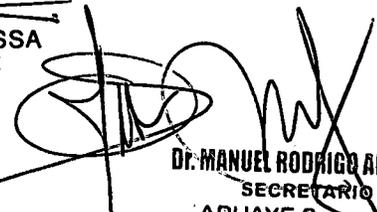
LIC. GERARDO E. STEINGOLD
VICERESIDENTE
APUAYE Secc. Sur

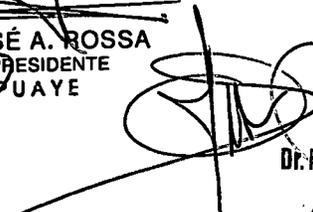
Dr. MANUEL RODRIGO ALMIRON
SECRETARIO
APUAYE Secc. Sur

- 2.6. Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.
- 2.7. Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.
- 2.8. Las resoluciones que adopte la C.A.I. serán de cumplimiento efectivo y obligatorio para las partes.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el nuevo CCT.

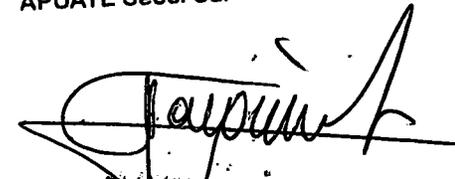

Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE


DR. MANUEL RODRIGO ALMIRÓN
SECRETARIO
APUAYE Secc. Sur


Lic. GERARDO E. STEINGOLD
VICEPRESIDENTE
APUAYE Secc. Sur


Ing. NESTOR PÉREZ
Presidente
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad
Río Negro


RUBÉN FIORINI
GERENTE GENERAL
EPRE


DR. LEONARDO FAGUENBLAT
ABESOR LEGAL
APUAYE

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de abril de 2019 (22/04/19), entre el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO, en adelante denominado el "EPRE", con domicilio legal en 9 de Julio N° 174 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, representado por el Ing. Néstor PEREZ y el Lic. Rubén A. FIORINI, por una parte, y la ASOCIACIÓN de PROFESIONALES UNIVERSITARIOS del AGUA y la ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), con Personería Gremial N° 698, en adelante la "Asociación", con domicilio en Reconquista N° 1048, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ing. José Antonio ROSSA, el LIC. Gerardo E. STEINGOLD y el Dr. Manuel R. ALMIRON en su carácter de Vicepresidente de APUAYE, Vicepresidente de la Seccional Sur de APUAYE y Secretario de la Seccional Sur de APUAYE respectivamente y con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, por la otra, en conjunto las "Partes", convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. El EPRE comenzará a realizar los aportes correspondientes a la Acción Social en forma mensual a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, en relación con el Artículo 55 "Contribución para Acción Social", de acuerdo a los siguientes porcentajes:

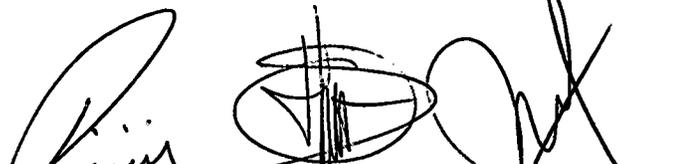
- a partir del 01/04/2019, un dos por ciento (2%).
- a partir del 01/01/2020, un cinco por ciento (5%).

Dichos porcentajes se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, es decir "del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio".

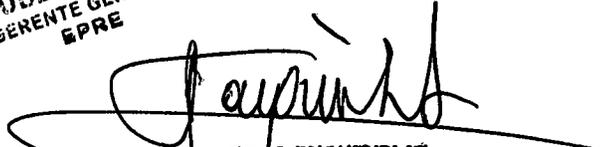
Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo.


Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE


Ing. NESTOR PEREZ
Presidente
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad
Río Negro


Lic. GERARDO E. STEINGOLD
VICEPRESIDENTE
APUAYE Secc. Sur


Dr. MANUEL RODRIGO ALMIRON
SECRETARIO
APUAYE Secc. Sur


Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintidos días del mes abril de 2019 (22/04/19), entre el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO, en adelante denominado el "EPRE", con domicilio legal en 9 de Julio N° 174 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, representado por el Ing. Néstor PEREZ y el Lic. Rubén FIORINI, por una parte, y la ASOCIACIÓN de PROFESIONALES UNIVERSITARIOS del AGUA y la ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), con Personería Gremial N° 698, en adelante la "Asociación", con domicilio en Reconquista N° 1048, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ing. José Antonio ROSSA, el LIC Gerardo E. STEINGOLD y el Dr. Manuel R. ALMIRON en su carácter de Vicepresidente de APUAYE, Vicepresidente de la Seccional Sur de APUAYE y Secretario de la Seccional Sur de APUAYE respectivamente y con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, por la otra, en conjunto las "Partes", convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

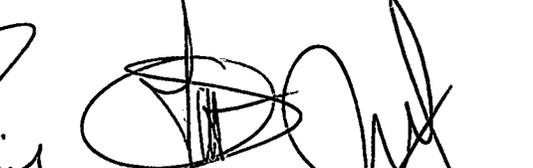
PRIMERO. Con referencia al artículo Art. 46. **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN**, el mismo tendrá vigencia y se aplicará en forma efectiva a partir del 01/01/2020, excepto el caso del derecho habiente del profesional fallecido en actividad que tendrá vigencia a partir de la firma del CCT.

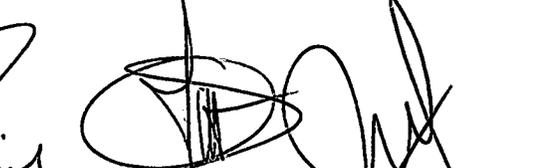
Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo.

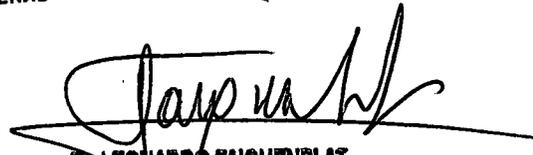

Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE


NESTOR PEREZ
Presidente
Provincial Regulador
de la Electricidad
Río Negro


Rubén FIORINI
Presidente General
EPRE


Lic. GERARDO E. STEINGOLD
VICEPRESIDENTE
APUAYE Secc. Sur


Dr. MANUEL RODRIGO ALMIRON
SECRETARIO
APUAYE Secc. Sur


Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintidos días del mes de abril de 2019 (22/04/19), entre el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO, en adelante denominado el "EPRE", con domicilio legal en 9 de Julio N° 174 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, representado por el Ing. Néstor PEREZ y el Lic. Rubén FIORINI, por una parte, y la ASOCIACIÓN de PROFESIONALES UNIVERSITARIOS del AGUA y la ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), con Personería Gremial N° 698, en adelante la "Asociación", con domicilio en Reconquista N° 1048, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ing. José Antonio ROSSA, el LIC Gerardo E. STEINGOLD y el Dr. Manuel R. ALMIRON en su carácter de Vicepresidente de APUAYE, Vicepresidente de la Seccional Sur de APUAYE y Secretario de la Seccional Sur de APUAYE respectivamente y con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, por la otra, en conjunto las "Partes", convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. El EPRE comenzará a realizar los aportes correspondientes al Fondo compensador en forma mensual a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, en relación con el Artículo 46 "Previsión para Jubilados y Pensionados", de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a partir del 01/04/2019, un tres por ciento (3%).
- a partir del 01/01/2020, un seis por ciento (6%).

Dichos porcentajes se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, es decir "del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio".

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo.

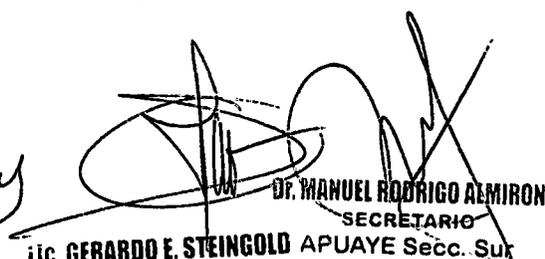


Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE

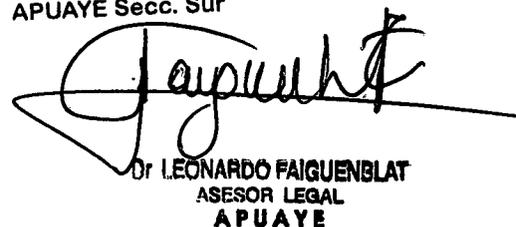


Ing. NESTOR PEREZ
Presidente
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad
Río Negro

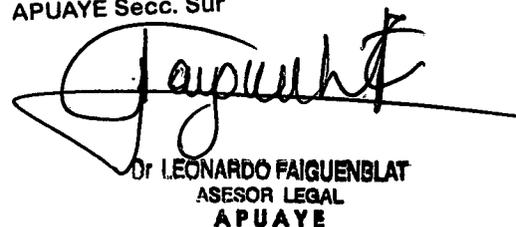
RUBEN FIORINI
GERENTE GENERAL
EPRE



LIC. GERARDO E. STEINGOLD
VICEPRESIDENTE
APUAYE Secc. Sur



Dr. MANUEL RODRIGO ALMIRON
SECRETARIO
APUAYE Secc. Sur



Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 4-21 CCT 1639-21 "E"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 79 pagina/s.